ACTA DE COMGERD EXTRAORDINARIO N. 1

INFORMACIÓN BÁSICA

LUGAR	FECHA (aaaa-mm-dd)	HORA INICIO (a.m. - p.m.)	HORA FIN (a.m. - p.m.)
Virtual	2022-05-26	1:00 p.m.	1:30 p.m.

NOMBRE DE REUNIÓN

ACTA DE COMGERD EXTRAORDINARIO VIRTUAL

NÚMERO DE REUNIÓN

1

CONTROL DE ASISTENCIA

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIÓ		FIRMA
		SI HORA	NO	
Alcalde	Óscar Andrés Pérez Muñoz	x		
Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Isabel Daniela Ortega Pérez	x		
Secretario de Hacienda	Francisco Javier Echeverri Cárdenas		X	
Secretaria de Educación	Nubia del Socorro Valencia Montoya	x		
Gerente Inder	Sergio Rodolfo Blandón Betancur	x		
Secretario de Obras Públicas	Ana María Madrid Acosta	x		
Secretario de Salud	Julián Felipe Pineda	x		
Secretario General	José Rolando Serrano Jaramillo		X	

ACTA DE COMGERD EXTRAORDINARIO N. 1

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIÓ		FIRMA
		SI HORA	NO	
Secretario de Planeación (E)	Felipe Cardona Valencia	x		
Secretaria de Cultura	Andrea Martínez Orjuela	X		
Secretario del Interior	Natali Arredondo Villa	x		
Profesional Control Interno	Eliana Restrepo Herrera	x		
Secretario de Servicios Administrativos	Luis Giovany Arias Tobón	x		
Secretario de Gestión del Riesgo	Wber Zapata Lopera	x		
Asesor de la Alcaldía	Edgar de Jesús Callejas Arango	x		
Asesor de la Alcaldía	Luis Fernando Guerra Trespalacios		X	
Asesor de la Alcaldía	Juan Pablo Castañeda Arango	x		
Asesor de la Alcaldía	John Jairo Cardona Tobón	x		
Asesor de la Alcaldía	Mauricio Mejía Ocampo	x		
Gerente de Proyectos Especiales	Yenia Rivas Rentería	x		
Gerente Edunorte	Estefan Valencia Palacio	x		
Director de las TICs	Julián Mauricio Montoya Cuartas	x		
Secretario de Participación e Inclusión Social	David Antonio Lopera Monsalve	x		
Gerente Desarrollo Económico	Tania Posada Legarda	x		
Secretario de Adulto Mayor	Yulieth Lorena González Ospina		X	
Directora de Comunicaciones	Juliana Palacio Roldan	x		
Secretario Jurídico	Juan David Arango Peláez	x		

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIÓ		FIRMA
		SI HORA	NO	
Secretaria de Pagos y Recaudos	Alejandra Giraldo	X		
Secretario de Movilidad	Rigoberto Arroyave	X		
Representante Legal Defensa Civil Junta Bellanita	José Ernesto Ramírez Cataño	x		
Comandante Cuerpo Bomberos Bello	Nelson Zuluaica	X		
Director Técnico de Reducción del Riesgo	Víctor Hugo Gálvez Sánchez	x		

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del orden día.
2. Verificación del quórum.
3. COMGERD extraordinario intervención a puntos críticos por riesgo alto de inundación.

3. COMGERD

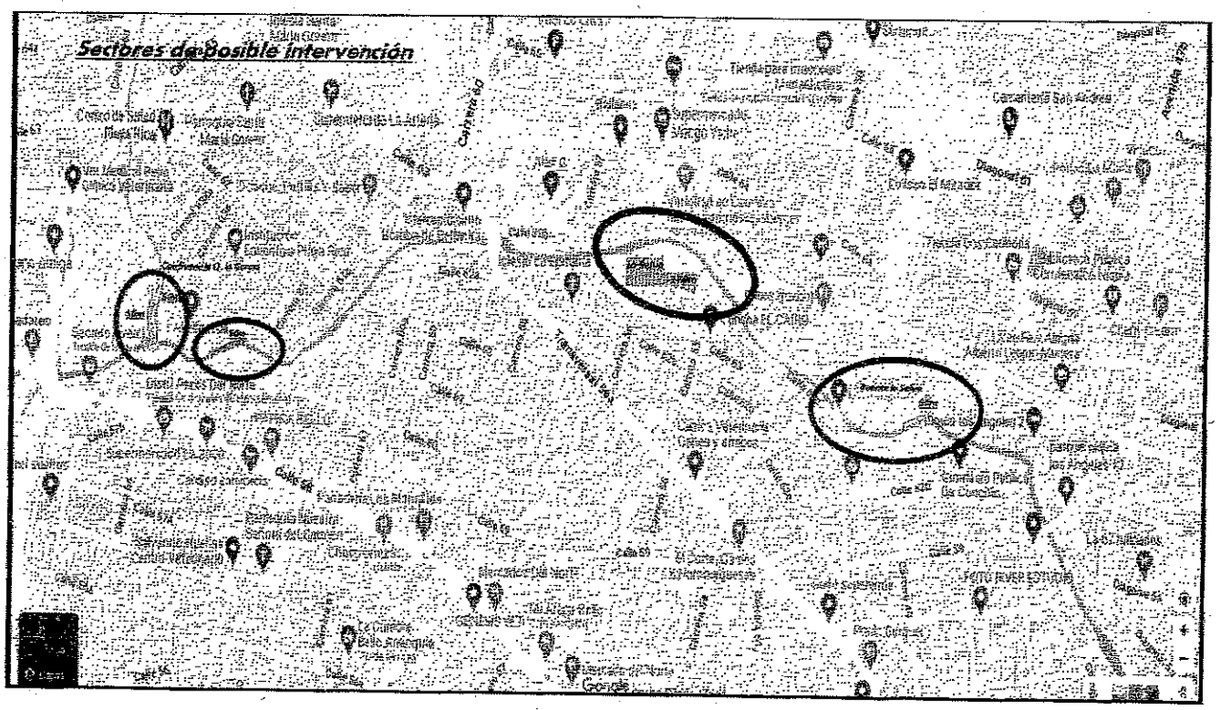
Se realiza la lectura del orden del día, se procede al llamado de asistencia y verificación del quórum para aprobación del orden del día. Se continúa con la intervención del Secretario de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres.

Wber Zapata Lopera – Secretario de Gestión del Riesgo: El día de hoy hemos citado a COMGERD extraordinario porque tenemos la solicitud de la Secretaria de Obra Pública y también tenemos un análisis que hemos venido haciendo con el Gobierno Nacional en el cual se nos pide por parte de la Secretaría de Obras Públicas, nos manda una carta bajo una solicitud especial para la ampliación de lo que es la calamidad pública de La Madera, ella enseguida nos contextualizará y nos contará por qué lo está haciendo. Y el segundo punto Alcalde y compañeros, es una reunión que hemos tenido con Bogotá, ya todos tienen conocimiento que La García en este momento está en construcción y en ese sentido Bogotá a través de esta firma que está realizando las obras, eh, nos va a posibilitar el poder realizar

ampliación al contrato siempre y cuando haya la necesidad; la temporada de lluvias ha sido muy fuerte en la ciudad y en el país, y definitivamente hay unos puntos en la García, además de los que ya hemos considerado anteriormente, hay unos puntos que son críticos que necesitamos darle trámite. Entonces para eso vamos a iniciar con el primer punto donde Víctor nos va a contextualizar el paso puntual de La García, contrato que en estos momentos tenemos con el Gobierno Nacional en cabeza de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, ¡adelante Víctor!

Víctor Hugo Gálvez – Director Técnico de Reducción del Riesgo: Muchas gracias Secretario, El tema de intervención a puntos críticos por riesgo alto de inundación en la Quebrada La García, en la presentación se identifican los puntos que se consideran se deben priorizar en la intervención o de la adición de la Quebrada La García.

Primer punto: 50 metros al margen del Colegio Mano Amiga en la congruencia de la Quebrada La Chiquita, con la Quebrada La García y 60 metros hacia el lado donde se encuentran actualmente las viviendas, vamos a empezar a leer de izquierda a derecha: después serían unos 50 metros que se encuentra en el sector de Playa Rica donde está situado un muro de contención, 90 metros aguas abajo en el puente de la Selva y 170 aguas arriba, ya les voy presentando las imágenes.



En el mapa proyectado se evidencia la ubicación de los puntos críticos, donde se expone además el estado de algunas de las viviendas que se encuentran riesgo en el sector del trapiche. Este sería el sector de Marco Tulio Ospina o Hato Nuevo, este es un punto donde nos ha generado varias dificultades desde el año 2020, con la actual temporada de lluvias se ha seguido pronunciando la socavación lateral y actualmente las viviendas se encuentran en alto riesgo. La idea de este encuentro es que se apruebe la intervención de estos puntos, para que luego de su aprobación la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo estudie la posibilidad de generar la adición al contrato el cual se está adelantado en este momento.

Segundo punto: Sector de Playa Rica, desde la carrera 62 margen izquierda aguas abajo, 50 metros aproximadamente, en ese sector se nos presentó en la última emergencia que tuvimos, afectaciones en estas viviendas presentada en las diapositivas y en otras cinco colindantes a la mismas, la idea es poder terminar el muro de contención, donde empieza la intervención que nosotros proponemos termina la intervención anterior y donde termina esta intervención que estamos proponiendo comienza otro pedazo de muro que ya estaba canalizando; la idea de este es poder dejar toda la quebrada la García canalizada.

Tercer Punto: Sector de la congruencia de la Quebrada La Chiquita, margen izquierda aguas abajo, en este punto es donde sería 50 metros hacia el lado donde se encuentran las viviendas y 40 metros aproximadamente donde está ubicada la Institución Educativa Mano Amiga, para dejar todo este sector canalizado, donde se puede evidenciar como actualmente se encuentra la erosión al lado de la institución y la exposición de las viviendas ante una inundación en la confluencia de la Quebrada Chiquita con la Quebrada La García.

Cuarto Punto: Popularmente conocido como el sector de las coladas, evento que se presentó en el año 2021 en el mes de Noviembre, donde se dio una afectación que influyó a dar evacuación definitiva a 9 viviendas del sector; en este punto se realizaron obras de mitigación con la ayuda del contratista actual, pero somos conscientes de que estos puntos no estaban incorporadas inicialmente en el contrato, la idea es poder darle continuidad a estas obras para poder así disminuir el riesgo inminente por inundación que se presenta en estos puntos.

Wber Zapata Lopera – Secretario de Gestión del Riesgo: Víctor por favor ¿la inversión que posiblemente la unidad nacional nos va a dar es de cuánto dinero?

Víctor Hugo Gálvez – Director Técnico de Reducción del Riesgo: La inversión es de seis mil millones ($6.000.000.000)

Wber Zapata Lopera – Secretario de Gestión del Riesgo: A continuación hago lectura de memorando enviado por parte de la Secretaria de Obras Públicas el día 20 de Mayo del presente año. Se anexa oficio.

Estos son los dos puntos que hoy solicitamos a través del COMGERD extraordinario el 25 de mayo, en el cual expresamente le solicitamos a usted Alcalde y todo el COMGERD:

Primero: Se amplíe en este caso la calamidad pública de la Quebrada La Madera, con el ánimo de que la doctora Ana María pueda continuar con las obras de mitigación en este sector.
Segundo: Solicitarle al COMGERD que por favor vea la posibilidad de activar una nueva calamidad pública en el sector de La García, porque las obras de las calamidades ya han tenido vencimiento y los puntos críticos se deben actualizar, los puntos críticos que los directores Callejas y Víctor Gálvez están encontrando, adicional a ello se continúe con los puntos críticos que se tienen viejos en la Quebrada La García.

Rigoberto Arroyave – Secretario de Movilidad: No posibilidad, sino, atender la calamidad

Wber Zapata Lopera – Secretario de Gestión del Riesgo: En este caso Rigoberto, sería activar una nueva calamidad pública, en la Quebrada La García, pero sin dejar de tener presente los puntos críticos que ya se han venido atendiendo en calamidades pasadas y darle continuidad a un punto nuevo, por lo tanto se solicita la nueva calamidad pública.

Rigoberto Arroyave – Secretario de Movilidad: Muy claro.

Wber Zapata Lopera – Secretario de Gestión del Riesgo: ¿Juan David Arango tendría alguna recomendación en cuando a lo que se ha venido manifestando?

Frente a los dos puntos que estamos exponiendo ¿ves que haya alguna irregularidad en la solicitud que estamos haciendo?

Juan David Arango – Secretario Jurídico: Me gustaría que revisáramos el documento de las primeras calamidades que es el que estamos ampliando, específicamente el de la Quebrada La Madera, ya que por la declaratoria de la nueva calamidad, se cuenta con el informe técnico y con el informe que sale del COMGERD, no se tendría ningún problema por la nueva declaración de urgencia manifiesta, esto se encuentra señalado desde mucho atrás. Sino declarar calamidad pública para atención social con las personas afectadas por esta oleada invernal; aunque no es problema la aprobación en el COMGERD y revisar el documento para la ampliación de las calamidades ya existentes.

Wber Zapata Lopera – Secretario de Gestión del Riesgo: Seria ampliar la que se tiene en La Quebrada Madera, que todavía está en los márgenes de tiempo.
Mi equipo de trabajo jurídico Mario y Marcela, se van a acercar a la persona designada para agilizar el tema y darle trámite para que el COMGERD lo apruebe.

La segunda calamidad es la de la Quebrada La García, donde estamos solicitando un punto nuevo en el que en este momento tiene una afectación determinante para nosotros en el riesgo de esta comunidad y adicional a eso continuar con los puntos que se tienen ya existentes.

Oscar Andrés Pérez Muñoz – Alcalde: Vamos a poner en consideración:
Primero: La activación de la nueva calamidad pública en la Quebrada La García. Se pone en consideración del COMGERD la activación de la nueva calamidad pública, ¿La aprueban?

Respuesta de los participantes: Aprobado sin ningún voto en contra.

Oscar Andrés Pérez Muñoz – Alcalde: Segundo: Se pone en consideración del COMGERD la ampliación de la calamidad pública sobre la Quebrada La Madera ¿La aprueban?

Respuesta de los participantes: Aprobado sin ningún voto en contra.

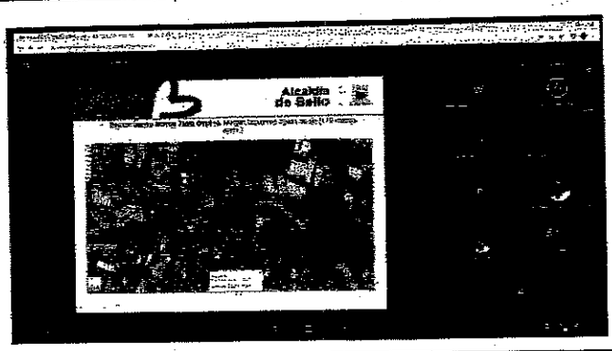
Oscar Andrés Pérez Muñoz – Alcalde: Secretario Wber y demás participantes del COMGERD quedan aprobadas estas dos solicitudes.

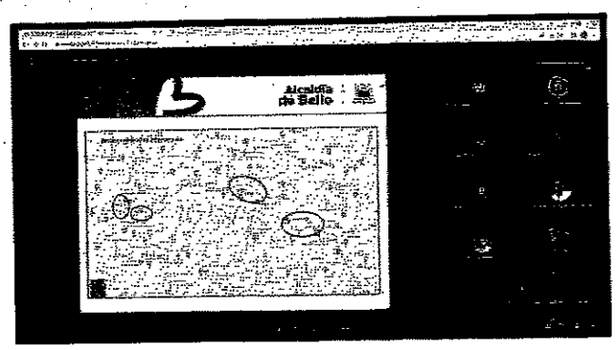
Wber Zapata Lopera – Secretario de Gestión del Riesgo: Si Alcalde, aprobado por el total de los asistentes; siendo este el último punto, si alguien tiene alguna información para dar, estamos atentos o damos por terminado el COMGERD.

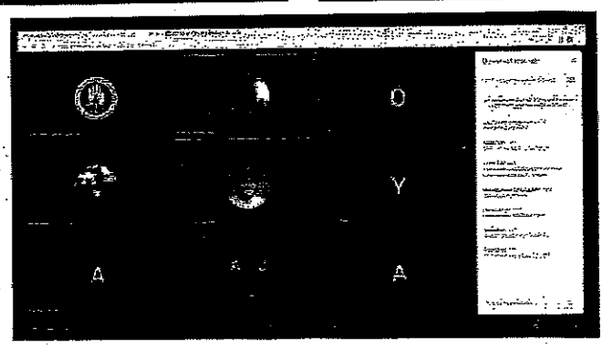
Oscar Andrés Pérez Muñoz – Alcalde: ¿Hay proposiciones o varios por parte de alguno de los integrantes?

Wber Zapata Lopera – Secretario de Gestión del Riesgo: No

Oscar Andrés Pérez Muñoz – Alcalde: Continuando con el orden del día, se agota este, por lo tanto levantamos este COMGERD y quedamos atentos a la Secretaria de Gestión del Riesgo para una nueva citación. Buen día para todos.







Elaboró: Luisa Marin Luisa Fernanda Marín Buriticá	**Aprobó:** Wber Zapata Wber Zapata Lopera
Fecha: (2022-05-26)	**Fecha:** (2022-05-26)

Marca temporal	Nombre Completo	Cargo	Correo electrónico	Celular
25/05/2022 12:48:28	JORGE MARIO ARIAS LOPEZ	CONTRATISTA GRD	mariosalud@outlook.com	3194906922
25/05/2022 12:51:10	Julián Mauricio Montoya Cuartas	Director de las TIC	Julian.montoya@bello.gov.co	3146486113
25/05/2022 12:59:57	Rigoberto Arroyave Acevedo	Secretario de Movilidad	Rigoberto. Arroyave @bello.gov.co	314 8889239
25/05/2022 13:02:15	Juliana Palacio Roldán	Directora de Comunicaciones	juliana.palacio@bello.gov.co	3188833565
25/05/2022 13:05:33	Juan David Arango Peláez	Secretario Jurídico	Juandarango02@gmail.com	3137080315
25/05/2022 13:07:44	Yenia Rivas Rentería	Gerente de proyectos especiales	yenia.rivas@bello.gov.co	3003689907
25/05/2022 13:07:56	Tania Posada Legarda	Gerente Desarrollo Económico	taniaposada@outlook.com	3127226372
25/05/2022 13:11:16	Julian Felipe Pineda Velasquez	Secretario de salud	julian.pineda@bello.gov.co	3117245209
25/05/2022 13:16:13	NELSON ZULUAICA	COMANDANTE	comandancia@bomberosbello.com.co	3165218787
25/05/2022 13:16:28	Andrea Martínez Orjuela	Secretaria de Cultura	andrea.martinez@bello.gov.co	3116428935
25/05/2022 13:16:53	Juan David Arango Peláez	Secretario Jurídico	Juandarango02@gmail.com	3137080315
25/05/2022 13:16:58	Natali Arredondo Villa	Secretaria Interior	natiiarredondov@gmail.com	3116232435
25/05/2022 13:17:34	Daniela Ortega Perez	Secretaria seguridad	Isabel.Ortega@bello.gov.co	6047944
25/05/2022 13:17:37	Jose ernesto ramirez castaño	Representante legal defensa civil colombiana	Dccjuntabellanita@hotmail.com	3122927673
25/05/2022 13:17:46	Tania posada Legarda	Gerente Desarrollo Económico	taniaposada@outlook.com	3127226372
25/05/2022 13:19:50	Luis Giovany Arias Tobón	Secretario de Servicios Administrtivos	luis.arias@bello.gov.co	3137679260
25/05/2022 13:22:38	Sergio Rodolfo Blandón Betancur	Gerente INDER Bello	gerencia.inder@bello.gov.co	3105497326
25/05/2022 13:23:24	Juan Pablo Castañeda Arango	Asesor Despacho	juanpcaasesor@gmail.com	3003119881
25/05/2022 13:23:41	Nubia Valencia	Secretaría de educación	nubia.valencia@bello.gov.co	3218397464
25/05/2022 13:24:20	Felipe Cardona Valencia	Secretario Planeación (E)	felipe.alcaldia.bello@gmail.com	3044380097
25/05/2022 13:25:04	Alejandra Giraldo Celis	Secretaría de Recaudos y Pagos	Aleja382@hotmail.com	3188216087
25/05/2022 13:26:41	John Jairo Cardona	Asesor	jjcardonat@hotmail.com	3172651614
25/05/2022 13:27:26	Helman Andres Conta Serrano	Profesional Especializado	helman.conta@bello.gov.co	3105180768
25/05/2022 13:31:12	Víctor Hugo Gálvez Sánchez	Director de reducción del riego	VictorHugo.galvez@hotmail.com	3007895326
25/05/2022 13:56:26	Mauricio Mejía Ocampo	Asesor de Alcaldía	mauriciomejiaocampo@gmail.com	3122583463
25/05/2022 14:05:05	Mauricio Mejía Ocampo	Asesor	Mauriciomejiaocampo@gmail.com	3122583463
25/05/2022 14:15:21	Wber zapata lopera	Secretario de gestión del riesgo y atención de desastres	Wber. Zapata@bello.gov.co	3014792929

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El alcalde de Bello, en uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el articulo 56 y siguientes de la Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, con independencia en sus entidades territoriales, las cuales deben gobernar en procura del amparo a la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el inciso segundo de la norma constitucional antes enunciada, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que son deberes de la persona y del ciudadano, el obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, conforme lo preceptúa el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, en Sentencia T-125/15, manifestó:

"El alcalde es el representante legal del municipio y jefe de la administración municipal, y como tal, está encargado de dirigir la función administrativa a nivel local. Es decir, el alcalde es el principal responsable de velar por el cumplimiento de las

funciones del municipio. Como jefe de la administración del municipio, el alcalde es la autoridad más próxima a la comunidad, el que mejor está ubicado para conocer y responder frente a sus necesidades, el que los representa frente a las demás autoridades administrativas del orden departamental y nacional, y el principal encargado de realizar la eficacia material de las políticas públicas del Estado social de derecho entre sus representados".

Que atendiendo el Principio de Protección contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad ambiental, la protección, la auto conservación, la precaución, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de planeación y la efectiva participación de la población.

Que de igual modo, conforme a lo dispuesto en la citada Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo incorpora la prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que dentro del ámbito de sus competencias y para garantizar los derechos de la comunidad la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, viene adelantando monitoreos en sectores de la quebrada la García, que pueden representar una amenaza para la población, los cuales han puesto en evidencia que se ha incrementado el riesgo de inundación, avenida torrencial, movimiento en masa y desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce, lo que a la postre podría tener graves consecuencias en la población.

Que mediante Informe Técnico de Asesoría y Asistencia rendido por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres se compiló los antecedentes de emergencias por eventos de riesgo de inundación, movimiento en masa y colapso estructural en varias zonas aledañas a la quebrada la García, tales como:

Evento 1. 22 de febrero de 2021: *en ambas márgenes de la quebrada la García en los sectores El Cairo y Hatonuevo, se observó el deterioro en las propiedades del suelo y las intervenciones realizadas por la comunidad como el desarrollo de llenos antrópicos no estructurales y la disposición de basuras y escombros. Se realizó una serie de recomendaciones como la evacuación definitiva de las viviendas que se encuentran sobre la margen izquierda de la quebrada la García.*

Evento 2. 03 y 10 de junio de 2021: *se presentó el reporte de movimientos en masa que han generado el riesgo de colapso de las viviendas ubicadas en la margen izquierda de la quebrada la García. Se realizó recomendación de evacuación de las viviendas en la zona de influencia del evento y evitar cualquier intervención en las márgenes de la quebrada como cortes o lleno y la disposición de basuras/escombros sobre su cauce y los taludes de altas de pendientes. Por otro lado, mantener un monitoreo constante en el talud y viviendas como la aparición de grietas, que puedan representar un proceso de inestabilidad incipiente y como medida temporal instalar un plástico que recubra la corona del talud para controlar la infiltración. El informe asociado a este evento se relaciona con el radicado 2021-010362 del 25 de junio de 2021.*

Evento 3. 11 de junio de 2021: *La Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, realizó una visita de inspección técnica ocular el día 11 de junio en el barrio El Vergel. Durante el recorrido se observó la construcción de viviendas ubicadas en la margen izquierda (en dirección al flujo del agua) de la quebrada la García. Debido a eventos registrados en el municipio por las altas precipitaciones, se generó el desprendimiento y arrastre del muro de una vivienda y erosión de las orillas en ambas márgenes. Se recomendó realizar inspección continua a la estructura de la vivienda, si se evidencian grietas, desprendimiento de muro y losa, desnivel del piso o de estructura, hundimiento, levantamiento de piso, entre otros factores que aumente la posibilidad de ocurrencia del evento, es decir, colapso de la estructura parcial o total, se deberá hacer una evacuación preventiva del sitio. El informe asociado a este evento se relaciona con el radicado 20212039070 del 21 de junio de 2021.*

Evento 4. 11 de agosto de 2021: *el equipo técnico realizó una visita de inspección ocular a una vivienda ubicada en el barrio Playa Rica. Se recomendó realizar el cambio de la estructura y cubierta del techo, ya que estas se encuentran en condiciones desfavorables y alto riesgo de colapso, mientras se ejecutan los cambios será necesario hacer una evacuación preventiva del sitio. El informe asociado a este evento se relaciona con los radicados 20212063611 del 19 de agosto de 2021 y 2021-014047 del 20 de agosto de 2021.*

Evento 5. 14 de octubre de 2021: *en la visita del equipo técnico adscrito a la dirección de Reducción del Riesgo, realizó la visita de inspección ocular en el barrio Playa Rica de la comuna 6- Bellavista. En la visita técnica de acuerdo a la solicitante por los cambios en la dinámica de la quebrada, se han generado procesos de socavación lateral a un costado de la vivienda en la base de la estructura.*

Se recomendó realizar un continuo monitoreo en la vivienda como la aparición de grietas, fisuras o hundimientos que puedan ser un indicio de un avance del proceso de socavación en la base de la vivienda y pueda comprometer su estabilidad. El informe asociado a este evento se relaciona con el radicado 20212102232 del 14 de octubre de 2021.

Evento 6. 24 de octubre de 2021: *se realizó la visita de inspección en el barrio Playa Rica de la comuna 6 - Bellavista. En la visita técnica se observó sobre la margen izquierda un movimiento en masa en un talud de pendientes muy altas (40-60%) conformado por llenos antrópicos, posiblemente asociado a un proceso de socavación lateral de un afluente de la quebrada la García, se generó la caída de un muro de protección. Se recomendó realizar un continuo monitoreo del talud, donde se revise cualquier evidencia o avance del proceso de socavación que puedan contribuir a la activación de procesos de remoción en masa que pueda generar afectaciones en la vía y/o en la vivienda. El informe asociado a este evento se relaciona con los radicados 20212110918 del 03 de noviembre de 2021 y 2021-019755 del 10 de noviembre de 2021.*

Evento 7. 15 de noviembre de 2021: *el día 15 de noviembre en las horas de la mañana se reporta el posible colapso estructural de un muro de protección sobre una de las márgenes de la quebrada la García, en el barrio El Cóngolo sobre la calle 63 con la carrera 48. Durante el recorrido realizado por el grupo técnico se observaron grietas en un muro de protección de la quebrada la García, donde actualmente la comunidad lo destinó como cimentación para las viviendas ubicadas sobre el muro. Se recomendó realizar la demolición de las viviendas con alto riesgo de colapso estructural, una vez se realice la demolición, se deberán retirar todos los escombros resultantes de este proceso y disponerlos adecuadamente, evitando la acumulación en zonas bajas, sitios propicios para la concentración de agua. El informe asociado a este evento se relaciona con el radicado 2021-021045 del 25 de noviembre de 2021.*

Evento 8. 17 de febrero de 2022: *se realizó un recorrido al sector Cóngolo donde los ejecutores del proyecto de "recuperación de la sección hidráulica de la quebrada La García" solicitan evacuación temporal de las viviendas con coordenadas 6°20'32"N 75°33'31"W, con el objetivo de evaluar las condiciones de riesgo en que estarían incursas durante la ejecución de las obras de contención. Se observó que las viviendas actualmente no presentaban una situación de riesgo inminente, no presentaban daños estructurales, pero por la conformación de llenos antrópicos y por la cercanía a las obras que se desarrollarán, se podrían presentar cambios o afectaciones a las mismas durante el tiempo de ejecución de las obras de mitigación; razón por la cual se recomienda evacuación preventiva. Se recomendó evacuación preventiva de 6 unidades de vivienda y posterior ejecución de las obras sobre la margen derecha de la quebrada la García en el sector el Congolo, coordenadas 6°20'32.49"N 75°33'30.6"W, debido a riesgo medio alto de colapso estructural y de llegarse a materializar este puede ocasionar obstrucción al cauce de la quebrada y daños a las estructuras de la margen derecha de la quebrada. El informe asociado a este evento se relaciona con los radicados 2022-004109 del 04 de marzo de 2022, 2022-004110 del 04 de marzo de 2022 y 2022-004111 del 04 de marzo de 2022.*

Evento 9. 07 y 23 de marzo de 2022: *se realizó un recorrido al Sector Valadares del Barrio Trapiche, cerca al Colegio Mano Amiga donde los ejecutores del proyecto de intervención correctiva para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la recuperación de la sección hidráulica de la quebrada la García solicitan evacuación temporal de las viviendas con coordenadas 6°20'34,80" N 75°34'7,45" W, con el objetivo de evaluar las condiciones del riesgo en que estarían incursas durante la ejecución de las obras de contención, además de situación en riesgo de las viviendas por la inestabilidad del terreno debido a los llenos antrópicos heterogéneos y donde se presentó evento de movimiento en masa reportado por el cuerpo de Bomberos de Bello.*

Se evidencia un talud/ladera de pendientes moderadas a altas donde se generó un movimiento en masa de tipo desprendimiento o deslizamiento de tierra. Debido a la situación de riesgo por movimiento en masa Medio - Alto, se recomendó la evacuación preventiva inmediata con auto resguardo de todos los habitantes de las viviendas expuestas hasta que se mitiguen las condiciones que generan el riesgo, con el fin de preservar la integridad física y salvaguardar la vida de los habitantes de la zona vulnerable al mismos. El informe asociado a este evento se relaciona con los radicados 2022-006239 del 30 de marzo de 2022.

Evento 10. 07 de abril de 2022: *el 07 de abril de 2022 se realizó una visita de inspección técnica ocular en el barrio Playa Rica, con el objetivo de evaluar las condiciones de riesgo en que estarían incursas las viviendas que se encuentran en la franja de retiro de la quebrada la García, donde se presentó un crecimiento del cauce y posteriormente el colapso estructural de áreas de las viviendas reportadas por el*

cuerpo de Bomberos de Bello. El recorrido se da inicio en una de las viviendas afectadas con dirección Carrera 61ª número 60b-05 de dos niveles que colinda con la quebrada la García en donde se identificó el colapso estructural en el lateral izquierdo aledaño a la quebrada. Se observó que el cauce de la quebrada cuenta con escombros y basuras depositados por seres humanos y mediante el posible crecimiento súbito del cauce pudo haber generado la socavación, posible saturación del terreno y posible alteración de las condiciones físicas del mismo, las cuales podrían haber detonado procesos de inestabilidad y erosión en el cual estaban apoyadas las estructuras. La comunidad manifiesta la falta de continuidad de un muro de contención aguas arriba de la quebrada, y que debido a estas causas en donde visualmente se observa la socavación pudo ser una de las razones del inminente colapso de un área de la misma estructura.

Se realizó la visita de inspección técnica a siete (7) viviendas ubicadas en el área de influencia del evento, y que por su proximidad a la zona del evento se les recomendó evacuación definitiva y preventiva inmediata respectivamente, en aras de preservar la integridad física de las personas que allí habitan, dado a que la condición actual del suelo y a que los agentes naturales y externos pueden incrementar la probabilidad de ocurrencia de un nuevo evento de inundación y posible colapso de las estructuras existentes en el área del evento sobre la margen izquierda de la quebrada la García (aguas abajo) en el sector Playa Rica. El informe asociado a este evento se relaciona con los radicados 2022-007303 del 11 de abril de 2022 y 2022-007315 del 11 de abril de 2022.

Que la precitada situación calamitosa, según lo indica la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, se asocia al tipo de evento colapso estructural e inundaciones. Los principales factores de amenaza están definidos por los movimientos en masa que se puedan generar debido al alto índice de socavación presente en las bases de los taludes o laderas de las quebradas que delimitan el sector, por crecientes súbitas del caudal o desastres de origen antrópico; la vulnerabilidad en el sector está representada por las familias ubicadas en el retiro de la quebrada la García; las cuales se encuentran expuestas a los fenómenos de inundaciones y movimientos en masa, este último principalmente asociado a los cortes realizados en taludes de pendientes altas y a la conformación de llenos antrópicos con pobres condiciones geotécnicas, generando así un alto riesgo para las familias que allí habitan.

Que en consecuencia, por el nivel de amenaza, el nivel de impacto y el nivel de riesgo presentado, se hace necesario realizar evacuaciones y demoliciones de todas aquellas viviendas sometidas a una amenaza o riesgo externo que ponga en peligro la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de la población allí ubicada.

Que las zonas aledañas a la quebrada la García se encuentran categorizadas como de Riesgo no mitigable por Inundación (RNMI), en concordancia con lo definido en el Acuerdo Municipal 033 de 2009 *"Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial de Bello"*, se define lo siguiente:

"Artículo 146. De las zonas de riesgo no recuperable o no mitigable. Son aquellas áreas urbanas o rurales, en gran parte ocupadas con vivienda que por su conformación topográfica de altas pendientes, características hidrogeológicas o por la presencia de procesos de inestabilidad geológica activos o latentes, por estar sometidas a una amenaza o riesgo externo, son altamente inestables y de difícil tratamiento para su recuperación; así como aquellos terrenos ubicados en márgenes de quebradas o ríos y en planicies de inundación carentes de obras de protección y que no son aptas para la localización de asentamientos humanos".

Que de conformidad con lo definido en el manejo de las zonas de riesgo no recuperable, el artículo 150 del Acuerdo Municipal 033 de 2009 *"Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial de Bello"* determina:

"Estas zonas podrán ser objeto de programas de prevención y mitigación de desastres, tendientes a reducir la amenaza externa y el grado de vulnerabilidad de la población allí ubicada hasta tanto se implemente el respectivo programa de reubicación, mediante la construcción de obras civiles preventivas y correctivas específicas".

Que adicionalmente las viviendas de la zona afectada se encuentran ubicadas en el retiro de 30 metros definido para la quebrada, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 033 de 2009 – Plan de Ordenamiento Territorial que establece lo siguiente: "*articulo 17 numeral 1: retiros de protección a los cauces de corrientes de aguas. A todos los cauces de la red hídrica del Municipio de Bello, se les asignará un retiro de 30 metros paralelos a dichos cauces(...)*"

"Hacen parte de las zonas de protección ambiental las zonas de retiro a corrientes y nacimientos, entendidas como las zonas aledañas a los ríos y quebradas que se han querido reservar con el fin de que dichas corrientes tengan un espacio para "divagar" de manera natural. Estas zonas sirven como corredores ribereños y como zonas de amortiguación, en caso de amenazas de tipo hidrológico; tales como; inundaciones y avalanchas".

Que de otra parte, el informe de Gestión de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres establece que, se desempeñaron labores direccionadas al reconocimiento de la población afectada por medio del proceso de caracterización en el formato de Registro por evento naturales, antrópicos y capacitaciones programadas con la comunidad, dado al evento de inundación y colapso estructural, generando como recomendación la evacuación definitiva y preventiva inmediata de los residentes que habita en el área de influencia del evento.

Que ante la situación de riesgo inminente en la zona, el equipo técnico reducción del riesgo recomendó la evacuación definitiva de algunas familias, debido a las condiciones estructurales de sus viviendas, promoviendo el autoalbergue como una medida preventiva para salvaguardar el bien jurídico tutelado de la vida.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido la obligación que tiene el Estado de amparar el derecho a un ambiente sano, especialmente cuando se vean afectadas las condiciones de habitabilidad que amenacen los derechos fundamentales a la vida e integridad física de sus

habitantes, siendo deber de la administración el procurar un lugar seguro y coherente con las necesidades humanas, como ocurre en los sectores mencionados,

Que en el mismo sentido y más concretamente sobre el derecho a la vivienda digna, ha dicho el Alto Tribunal, que: *"El derecho fundamental a la vivienda digna conlleva la obligación correlativa a cargo del Estado, de garantizar que las personas residan en viviendas que se ubiquen en lugares en donde la seguridad e integridad de sus habitantes no estén amenazadas. Lo anterior implica que las autoridades municipales deben (i) tener la información actual y completa de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes; (ii) mitigar el riesgo generado por la inestabilidad del terreno en donde se ubican las viviendas habitadas; (iii) cuando los hogares estén situados en una zona de alto riesgo no mitigable, adoptar políticas de reubicación en condiciones dignas".*

Que la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015- 2030, induce un cambio de paradigma en la forma de enfrentar la problemática asociada a los desastres, a través del enfoque de gestión por procesos que permite implementar la gestión en un sentido transversal, el cual incluye competencias y actividades que articulan a cada una de las entidades que integran el SNGRD. En un contexto más amplio se parte desde el conocimiento del riesgo de desastres para tomar medidas correctivas y prospectivas de reducción del riesgo y fortalecer el proceso de manejo de desastres, el cual no sólo se limita a la atención y a la respuesta, sino a una recuperación que no reproduce las condiciones pre existentes al desastre, sino que conduce a una transformación del escenario de riesgo a un territorio seguro y ambientalmente sostenible.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece respecto a la declaratoria de situación de Calamidad Pública que: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los siguientes criterios para la declaratoria de situación de desastre y calamidad pública, a saber:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se encuentran la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que en el mismo orden, la Ley mencionada otorga facultad a los Gobernadores y alcaldes para que previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo declaren la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción.

Que para atender las necesidades de la población directamente afectada por las inundaciones, crecientes súbitas y deslizamientos de la quebrada la García en la zona urbana del municipio de Bello; con ocasión a las fuertes lluvias presentadas en la temporada invernal y en la necesidad de tomar acciones necesarias para la recuperación de la sección del afluente hídrico y de la misma manera proteger la población directamente afectada, se declaró la Calamidad Pública No. 202104000098 del 05 de marzo del 2021, para disminuir la situación de emergencia en los puntos críticos de los sectores identificados como "Playa Rica a la altura de la confluencia de la quebrada La Chiquita y la quebrada El Barro y hasta la calle 62" y el tramo "entre el puente de Bellanita y el puente de La Selva en la quebrada La García".

Que con ocasión a la declaratoria de Calamidad Pública, y en cumplimiento de los principios de subsidiaridad y complementariedad establecidos en la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres dio inicio a la construcción de obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación, a través de la ejecución del proyecto presentado por el Municipio de Bello denominado *"Recuperación de la sección*

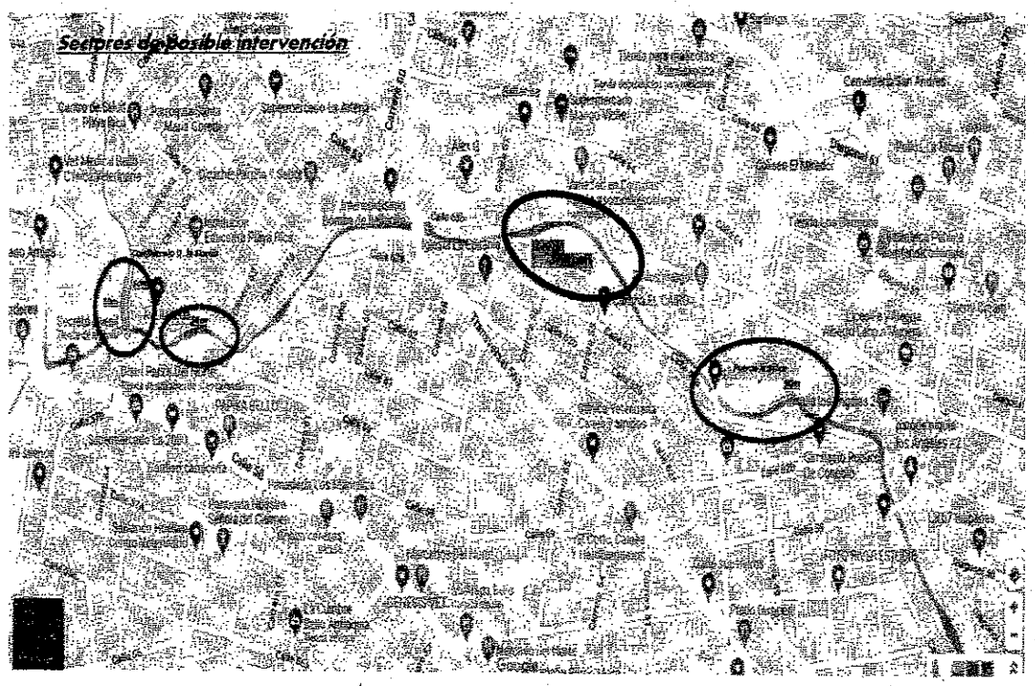
hidráulica de la quebrada la García en zona urbana, con la construcción del canal abierto en los puntos críticos comprendidos en los sectores: Playa Rica a la altura de la confluencia de la quebrada la Chiquita con la quebrada la García y hasta la calle 62, y el tramo piloto entre el puente de Bellanita y el puente de la Selva del municipio de bello"

Que pese a las acciones de respuesta, mitigación y disminución de los índices de riesgo en los puntos críticos mencionados, la situación no ha retornado a la normalidad, pues se han identificado sectores adicionales que presentan condiciones de inestabilidad de terreno y socavación, producto de las fuertes precipitaciones en tramos como "1. Confluencia quebrada la chiquita entrega a la quebrada La García ambos márgenes, 2. Playa Rica aguas abajo margen izquierdo, 3. Puente la selva aguas abajo margen derecho y 4. Puente la selva aguas arriba margen izquierdo". Estos sectores reclaman la necesidad de intervención urgente que proporcione seguridad en la integridad de sus habitantes.

Que en concordancia a lo expuesto y en aras de evitar que la situación calamitosa continúe extendiéndose y generando mayores riesgos no sólo en el sector, sino también aguas abajo, conforme a los principios de responsabilidad, protección, precaución, sostenibilidad ambiental, sistémico y coordinación, resulta pertinente declarar la Calamidad Pública para responder de manera adecuada a la magnitud del evento y del riesgo que aún se encuentra latente.

Que en consecuencia el día 25 de mayo de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, como consta en la respectiva acta No. 1, el Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, solicitó la declaratoria de una nueva Calamidad Pública para disminuir la situación de emergencia en los mencionados puntos críticos del sector la García, teniendo en cuenta que se hace perentoria la protección de los derechos a la vida, integridad física y a la propiedad, así como los bienes jurídicos del orden público social y ambiental que siguen en riesgo, ante la vulnerabilidad de los habitantes del sector por donde circula la quebrada, como también a las obras de infraestructuras y estructuras vecinas al afluente y que se pueden ver afectados por fenómenos de deslizamientos e inundaciones y socavación.

Que presentada esta solicitud, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para declarar la situación de Calamidad Pública y adoptar las medidas concretas para la intervención de los nuevos puntos críticos identificados a lo largo de la quebrada la García, como se observa en la siguiente figura.



Que en ese sentido, ante la incertidumbre de que se puedan presentar eventos como crecimientos súbitos del cauce, inundaciones, avenidas torrenciales, movimiento en masa, socavaciones, desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce producto de la dinámica de la quebrada y consecuencias derivadas como riesgos estructurales, entre otras, que puedan poner en riesgo las viviendas asentadas en la zona de retiro o franja de protección del afluente hídrico y por ende la integridad física de sus habitantes; resulta impostergable la adopción de acciones concretas que garanticen la protección de los bienes jurídicos mencionados, entre otras acciones, el debido proceso que antecede la orden de evacuación y demolición de viviendas, lo que también debe quedar incluido en el Plan de Acción Específico.

Que revisadas las circunstancias fácticas actuales, se cumplen todos los requisitos contenidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 para la declaratoria de Calamidad Pública. Los hechos objeto de la presente declaratoria constituyen, al tenor de los señalado en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, la situación de calamidad pública en el Municipio de Bello, además el seguimiento realizado y presentado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo hacen alusión a los bienes jurídicos de las personas y del municipio en peligro, con el fin de identificar las acciones que permitan el riesgo y el manejo de un desastre casi inminente, por los eventos que han ocurrido en la quebrada la García del municipio de Bello.

Que en virtud de lo anterior, el Informe Técnico de Asesoría y Asistencia de la Secretaría de Gestión de Riesgo y Atención a Desastres recomiendan, entre otras:

1. Por el evento de inundación y/o posible crecimiento súbito del cauce y demás factores hidrológicos y geomorfológicos, la ubicación de las viviendas en la franja

de retiro de la quebrada la García, entre otros elementos que podrían generar inestabilidad del terreno y posteriormente el posible colapso estructural de las viviendas, se recomienda al COMGERD la adopción de medidas concretas para la intervención de los nuevos puntos críticos identificados a lo largo de la quebrada La García, teniendo en cuenta que se hace perentoria la protección de los derechos a la vida, integridad física y a la propiedad, así como los bienes jurídicos del orden público social y ambiental que siguen en riesgo.

2. A la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ejecutar las acciones policivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 para adelantar el procedimiento de desocupación y/o demolición de las viviendas conforme a la recomendación realizada en cada informe, de evacuación definitiva o preventiva ante el Riesgo Alto identificado por posible evento de movimiento en masa, inundación y/o colapso estructural, con el fin de preservar la integridad física y salvaguardar la vida de los habitantes de las mismas.

3. A la Secretaría del Medio Ambiente Evaluar la limpieza del cauce, el estado de los recursos naturales y ambientales, verificar los permisos de ocupación de cauce y proponer estrategias para la conservación y recuperación de los mismos en el área de influencia, ordenamiento y manejo de los recursos naturales y del medio ambiente. Asimismo, adelantar campañas desde el componente social, con el fin de mejorar las conductas y cuidados con relación a las corrientes naturales y así, minimizar las afectaciones en estas fuentes por las altas precipitaciones y el depósito de basuras o escombros.

4. A la Inspección de Policía con Funciones de Control Urbano en concordancia con sus funciones a las actuaciones urbanísticas desarrolladas en la jurisdicción, realizar un control urbanístico en este sector debido a su crecimiento acelerado y las malas prácticas en los procesos constructivos, donde se podrían provocar eventos como (movimiento en masa, colapso estructural entre otros) de mayor magnitud, en concordancia con sus funciones de vigilancia y control a las actuaciones que vayan en contravía de las normas urbanísticas, a las licencias urbanísticas, y al acatamiento de las disposiciones ambientales.

Que en este orden, es evidente la continuidad del riesgo y la posibilidad de que este se extienda afectando a otras familias en sus vidas, integridad física y sus bienes, así como la afectación ambiental, lo que sumado a las condiciones climáticas del municipio y de esta temporada del año, pueden resultar más gravosas.

Que por todo lo anteriormente expuesto, y con el propósito de evitar pérdidas de vidas humanas, bienes de las personas y brindar apoyo logístico y operativo necesario, se deben llevar a cabo el desarrollo de las intervenciones estructurales, ambientales, sociales y de orden público, consideradas ineludiblemente en la declaratoria de la Calamidad Pública. Para ello las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres -CMGRD, formularán el Plan de Acción Especifico para la recuperación de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

Que examinadas las circunstancias jurídicas y fácticas en la que se encuentran los sectores referidos y en mérito de los expuesto, el alcalde Municipal de Bello Antioquia;

DECRETA:

Artículo 1º. Declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, por un periodo de seis (6) meses, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la quebrada la García, en los sectores identificados como "Confluencia quebrada la chiquita entrega a quebrada la García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "Puente de la Selva aguas abajo margen derecho" y "Puente de la Selva aguas arriba margen izquierdo".

Parágrafo. El presente Decreto se podrá modificar o prorrogar por otros seis (6) meses más, siempre que sea necesario establecer medidas eficaces para la atención de respuestas, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Artículo 2º. Realizar todas las acciones de respuesta necesarias y la gestión de colaboración ante otras entidades como el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), Gobernación de Antioquia y/o Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para mitigar los efectos de la emergencia suscitada.

Artículo 3º. Ordenar a las Secretarías de Obras Públicas, Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, la elaboración del Plan de Acción Específico para atender la declaratoria de Calamidad, el cual indique obras y actuaciones administrativas encaminadas a la rehabilitación y recuperación de los sectores declarados en calamidad pública.

Artículo 4º. Dar aplicación al Plan de Acción Especifico para la Recuperación, el cual estará a cargo del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre de Bello, con el apoyo de las demás entidades miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre, de acuerdo con los lineamientos dados por la ley 1523 de 2012.

Artículo 5º. La Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de los funcionarios competentes, proyectarán todos los documentos que se requieran, para adelantar el trámite administrativo encaminado a ordenar la evacuación y demolición de los inmuebles ubicados en la zona afectada, que amenacen ruina o que por su estado de deterioro pongan en peligro la seguridad o la salubridad de las personas del sector y de sus propietarios. Para tal efecto, se adelantará el trámite respectivo que garantice el debido proceso en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 6º. La Secretaría de Hacienda, deberá apropiar los recursos para la suscripción de los respectivos contratos que se puedan presentar con el fin de

cubrir la Calamidad Pública que se ha decretado, en consonancia con lo establecido en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta que se llegare a declarar.

Artículo 7º. Ordenar a los funcionarios responsables, rendir un informe mensual ante el alcalde municipal, del avance de la superación de la Calamidad Pública, de los contratos que se suscriban con ocasión de la misma y de las demás eventualidades que se puedan presentar.

Parágrafo. Los Secretarios responsables de la contratación que se realice en el marco de la situación de Calamidad Pública decretada, deberán cumplir en especial con lo señalado en el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012 el cual precisa: "Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normar que la modifiquen"

Dada en Bello a los 7 días de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Aprobó:	Wber Zapata Lopera, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**
Revisó:	Juan David Arango, Secretario Jurídico, Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Revisó:	Víctor Hugo Gálvez Sánchez, Director Técnico de Reducción del Riesgo, de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	**Firma:**
Proyectó:	Cristian Camilo Pérez, Marín, Profesional Universitario, de Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Proyectó:	Joseny Marcela Mosquera Perea, Profesional Universitaria, de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**

INFORME TÉCNICO PRELIMINAR ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR CRECIENTE SÚBITA DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LA GARCÍA Y DEMAS CUENCAS HIDRICAS EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2022.

El día 06 de agosto del año en curso, se presentó en las horas de la madrugada el reporte de una inundación de tipo creciente súbita en varios puntos ubicados a lo largo de la quebrada La García, como primer respondiente el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Bello realizó la inspección y solicita el apoyo del grupo técnico y social, adscrito a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres.



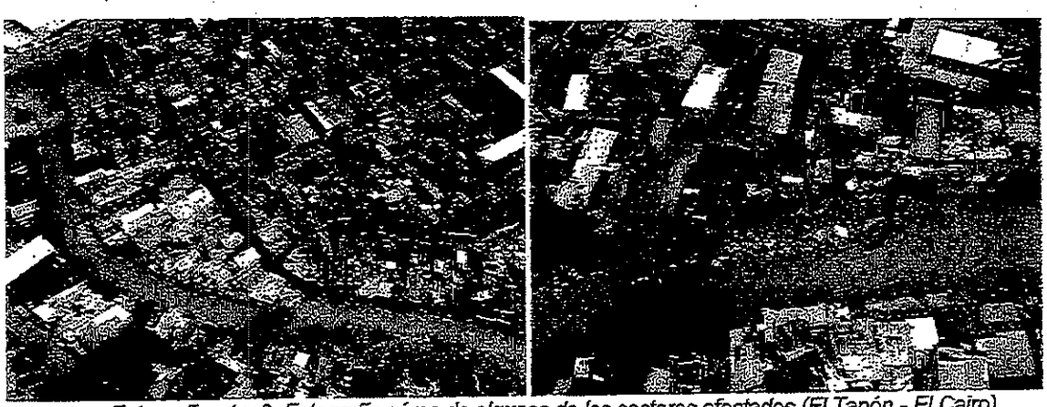
Figura 1. Sectores identificados con afectaciones por la inundación – Municipio de Bello. (modificado de Google Earth)

Tabla 1. Información General del Evento por Emergencia.

Tipo de Evento	Inundaciones	**Barrio o Vereda**	
Fecha de la Visita	06/08/2022	**Dirección**	N/A
Nivel de Riesgo	Alto	**Comuna**	
Con Copia a:	A todas las entidades que pertenecen al **Comgerd** (Consejo Municipal de Gestión del Riesgo	**Solicitante**	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello
Coordenadas	6°19'50.94"N - 75°34'57.15"W	**N° Contacto**	6044440119
Fecha de informe	06/08/2022		

De acuerdo a lo definido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), las inundaciones son fenómenos hidrológicos recurrentes, potencialmente destructivos, que hacen parte de la dinámica de evolución de una corriente. Se producen por lluvias persistentes y generalizadas que generan un aumento progresivo del nivel de las aguas contenidas dentro de un cauce superando la altura de las orillas naturales o artificiales, ocasionando un desbordamiento y dispersión de las aguas sobre las llanuras de inundación y zonas aledañas a los cursos de agua normalmente no sumergidas.

Las inundaciones se pueden clasificar en lentas o rápidas, el evento que se presentó en la quebrada La García y otros puntos del municipio, corresponden a una inundación rápida, estas generalmente están asociadas a la ocurrencia de fuertes precipitaciones en las partes altas de las cuencas, los incrementos de nivel son del orden de metros en pocas horas y tienen un alto poder destructivo de los elementos expuestos que se encuentran ubicados en el área de influencia.



Fotografías 1 y 2. Fotografía aérea de algunos de los sectores afectados (El Tapón - El Cairo)

En el marco de la atención a la emergencia, el primer respondiente es el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Bello y se realiza la activación de la comisión técnica de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres liderada por el director de Reducción del Riesgo Víctor Hugo Gálvez y dos técnicos, Juan Felipe García Rubio y Duván

Esteban Hincapié Marín, los cuales se desplazan a las zonas reportadas con el fin de poder identificar los sectores con mayores afectaciones por el evento presentado.

Debido a la magnitud de la emergencia, se activa a los integrantes de equipo social y técnico para realizar a primera hora la atención integral de la emergencia, donde se define una estrategia de acuerdo a la primera identificación de las zonas más afectadas por el evento.

En el ámbito de la respuesta se considera importante convocar el COMGERD para contar con él todo el apoyo interinstitucional y poder brindar la atención a las principales necesidades identificadas de la comunidad afectada.

El equipo técnico y social, de conformidad con las primeras visitas de inspección visuales por riesgo, hizo el reporte preliminar al Puesto de Mando Unificado (PMU) de las familias afectadas. A continuación, se presenta el consolidado:

SECTOR DE INSPECCIÓN	EVACUACIONES (DEFINITIVAS O PREVENTIVAS)
Tapón	18
Playa Rica	24
El Salado	1
Niquía Camacol	2
Hato Nuevo	3

NÚMERO DE FAMILIAS Y PERSONAS AFECTADAS	
Familias	206

Personas	700

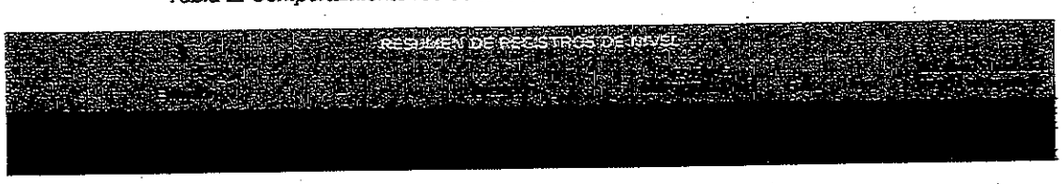
Es importante dar claridad que al momento de la elaboración del presente informe técnico preliminar teníamos reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores que se describen a continuación

SECTOR
Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65
Niquia Camacol
Salado
Los Alpes
Vía La Banca
Nueva Jerusalén Ventanas

Debido a que la emergencia en toda la margen de la quebrada la García desbordó las capacidades operativas de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, no se pudo tener un consolidado preliminar del número de familias que se vieron afectadas en las emergencias reportadas en estos sectores a la Central de Bomberos Voluntarios del Municipio de Bello, siendo los sectores más afectados los que se encuentran en la margen de la quebrada la Madera.

Por medio del apoyo del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA), se realizó el reporte del nivel de la quebrada La García y La Madera con alerta roja.

Tabla 2. Comportamiento red de nivel en evento 2022-08-05. Fuente: SIATA.



- **RECOMENDACIONES PRELIMINARES**

De conformidad con el diagnóstico efectuado por el equipo técnico de los principales sectores afectados, se recomienda extender la Calamidad Pública decretada el 7 de junio de 2022 por medio del radicado No. 202204000463, para la atención y respuesta de la emergencia de los sectores que no se encuentran referenciados en esta. En este sentido, los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires. Incluir además los sectores que se vieron afectados en toda la margen de la Quebrada la Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65 En este sentido, los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La Madera.

El equipo técnico de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres recomienda que mediante el COMGERD se estudie la posibilidad de aprobación de URGENCIA MANIFIESTA, para realizar las acciones necesarias de mitigación y reducción del riesgo en el sector, por el evento de inundación presentado el día 06 de agosto de 2022.

Por lo anterior se recomienda solicitar apoyo e intervención de los siguientes organismos para la atención de la emergencia.

BOMBEROS BELLO
SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES
DEFENSA CIVIL
GRUPO DE BÚSQUEDA Y RESCATE DE ANTIOQUIA – GRIBYR
SECRETARÍA GENERAL (VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - EPM
SECRETARÍA DEL ADULTO MAYOR
SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DEL VALLE DE ABURRÁ - SIATA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO RURAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA - DAGRAN
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA DEL INTERIOR (COMUNICACIONES)
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Aprobó:

Víctor Hugo Gálvez Sánchez
Director Técnico de Reducción del Riesgo

Andrés Felipe Callejas Fonnegra
Director Técnico Del Conocimiento del Riesgo

Proyectó:

Alejandra Díaz
Geóloga, Contratista S.G.R.A.D

Duvan Hincapie Marin
Constructor Civil, Contratista S.G.R.A.D

Juan Felipe García Rubio
Profesional Universitario S.G.R.A.D

20220819084867321431 1667
comunicaciones internas o memorandos
Agosto 19, 2022 8:48
Radicado 2022-017667
20220819084867321431 1667

MEMORANDO

1002
Bello, 19 de agosto de 2022

PARA: Juan David Arango Peláez, Secretario Jurídico
Carmen Escobar, Profesional Especializada
Ana María Madrid Acosta, Secretaria de obras publicas
Adriana Toro, Subsecretaria de Infraestructura Publica
Luis Giovanny Arias, Subsecretario de Servicios Públicos
Bianca Patricia Gómez Gómez, Director Técnico de Vivienda
Juan David Casas, Secretario de Medio ambiente Vivienda y Desarrollo Rural
Isabel Daniela Ortega Pérez, Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana

DE: Víctor Hugo Gálvez Sánchez, Director técnico de Reducción del Riesgo

ASUNTO: Envío Informe Técnico preliminar Atención de Emergencias por Creciente Súbita del cauce de la quebrada la García y demás cuencas Hídricas el día 06 de agosto de 2022

En cumplimiento de nuestra función institucional, cuyo objetivo es: "asesorar y mantener la coordinación e interacción de las personas, entidades, organizaciones y grupos de socorro, en la identificación, análisis, evaluación y monitoreo de las condiciones de riesgo de origen natural y humano no intencional, unificando esfuerzos en beneficio de la implementación de los procesos de gestión del riesgo y de desarrollo sostenible, procurando el manejo efectivo de las situaciones de emergencia para minimizar los efectos negativos sobre la población", y en virtud de la Ley 1523 de 2012.

La Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, hace envió del informe técnico preliminar de la atención realizada el día 06 de agosto de 2022, por creciente súbita en varios puntos ubicados a lo largo de la quebrada La García.

Se envía informe técnico para su conocimiento y actuar.

Atentamente,

VICTOR HUGO GÁLVEZ SANCHEZ
Director Técnico Reducción del Riesgo
Secretaria de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres

Proyecto: Edison Muñetón- Aux.

ACTA DE COMGERD

INFORMACIÓN BÁSICA

LUGAR	FECHA (aaaa-mm-dd)	HORA INICIO (a.m.-p.m.)	HORA FIN (a.m.-p.m.)
Iglesia La Epifanía	2022-08-06	11:20 a.m.	12:00 p.m.

NOMBRE DE REUNIÓN

COMGERD EXTRAORDINARIO

NÚMERO DE REUNIÓN

2

CONTROL DE ASISTENCIA

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIÓ		FIRMA
		SI HORA	NO	
Alcalde	Óscar Andrés Pérez Muñoz	X		
Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Isabel Daniela Ortega Pérez	X		
Secretario de Planeación	Julián Machado	X		
Secretaria de Obras Públicas	Ana María Madrid Acosta		X	
Secretario de Salud	Julián Felipe Pineda Velásquez	X		
Secretario de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural	Juan David Casas	X		
Secretaria de Educación	Nubia del Socorro Valencia Montoya		X	
Secretario de Adulto Mayor	Lorena González O.	X		
Secretario de Hacienda	Francisco Javier Echeverri Cárdenas	X		
Secretario de Movilidad	Rigoberto Arroyave A.	X		

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIÓ		FIRMA
		SI HORA	NO	
Secretario de Servicios Administrativos	Luis Giovany Arias Tobón	X		
Secretario de Gestión del Riesgo	Wber Zapata Lopera	X		
Representante de Corantioquia			X	
Director de E.P.M.			X	
Director de Bello Aseo			X	
Gerente E.S.E. Bello Salud			X	
Representante del Ejército			X	
Representante Defensa Civil Junta Bellanita	Maira Alejandra Rodríguez	X		
Representante Bomberos	Nelson Zuluaica	X		
Representante Policía Bello	Flor Daza	X		

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. CONFIRMACIÓN DE LOS ASISTENTES E INVITADOS:

Se anexa listado de los asistentes a la reunión.

2. TEMAS:

- Emergencia por evento creciente súbita – inundación en diferentes sectores del Municipio de Bello.

La reunión inicia con la intervención del señor alcalde quien saluda a los asistentes, agradece al Padre Juan por la hospitalidad y al Padre Carlos que hace acompañamiento, igualmente al personal del Área Metropolitana del Valle de Aburra y del DAGRAN, Alejandro; solicita el favor a Bomberos de que se realice una presentación rápida de la situación y resalta la importancia de tomar decisiones que permitan ser oportunos para atender la emergencia. Después, el

alcalde invita a las personas que se encuentran en la reunión a que se presenten y una vez dado ese momento, se dirige al secretario de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Wber Zapata Lopera, a quien le indica que comience haciendo el reporte de lo que se tiene a la fecha con sectores afectados, donde señala que se encuentran integrantes del gabinete de gobierno trabajando: Julián, Casas, Nabor y Juan Pablo -algunos de ellos van ingresando al recinto-. Dijo: "Hay que declarar algunas urgencias manifiestas para atender las familias ya que se desborda la capacidad que tenemos en bodega de nuestra secretaría de gestión".

El secretario solicita a los asistentes si se autoriza la realización del COMGERD extraordinario para aprobación. El alcalde corresponde la pregunta y dijo: "¿nos declaramos en COMGERD?". En consideración todos aprueban y se declaran en COMGERD extraordinario. A continuación él menciona datos parciales:

- Playa Rica es el lugar con más afectación, veintiún (21) viviendas con evacuación definitiva, tres (3) viviendas con evacuación preventiva, ocho (8) viviendas con seguimiento; allí coordina Julián Machado.
- En el Salado se tiene una (1) vivienda y se da una recomendación preventiva.
- Una (1) vivienda en Niquia Camacol con evacuación definitiva por falla estructural, una (1) preventiva y una (1) con seguimiento por falla estructural.
- En el Tapón hay gran parte del colmatamiento, total de una (1) vivienda con falla estructural total, dos (2) preventivas. Esta y todas las viviendas que se están visitando para evacuación definitiva ya previamente se tenía informes viejos de que se les ha solicitado hagan evacuación definitiva.
- Un dato parcial de caracterización al momento de doscientas seis (206) familias en el, setecientas (700) personas.
- En el Cairo, cincuenta y seis (56) familias, ciento cuarenta (140) personas.
- En Hato Nuevo tres (3) familias y siete (7) personas.
- En el Tapón el lodo no deja caminar fácilmente.
- En la vía La Banca se tiene dificultades por 15 movientes en masa, la situación es difícil por riesgo inminente, pérdida del cuarenta por ciento (40%) de la sección de la vía;

Gestión del Riesgo debe evaluar la vía para que se tomen acciones, ya que la circulación de vehículos en ese sector es de alto riesgo y necesita intervención.

- En la quebrada La Madera, aguas arriba del puente de la 65 hasta la coordenada 6°18´45.65"N 75°34'1.93"W, el secretario Wber Zapata menciona que cuatro placas de un muro de contención se fracturaron, generando una socavación hacia las viviendas aledañas, dejando expuesto un riesgo inminente en un edificio de cinco pisos que está ubicado en la Calle 23 No. 58c - 69.

- 7 árboles fracturados, Bomberos apoya en el corte de árboles.

- Bello Aseo opera en la remoción de las partes de los árboles.

- Hay maquinaria amarilla del ejército, la gobernación tiene maquinaria amarilla pero le toco moverse a otros lugares, en Antioquia hay alrededor de 15 puntos críticos.

Wber Zapata solicita que se haga una urgencia manifiesta para hacer compras de kit de noche, porque la gobernación va a proveer kit de alimentos, kit de aseo y kit de cocina a través del DAGRAN. Resalta que los hogares tienen pérdida total, dijo: "hasta los cuadros se perdieron, la inundación superó los dos metros". En Gestión del Riesgo se tiene un fondo donde hay 80 millones para ayudas humanitarias, en bodega tenemos la capacidad para apoyar con 80 kit de noche y desde el componente psicosocial se recomienda no generar colecho.

La solicitud que hace el secretario al COMGERD es que se pueda habilitar la compra de todos los kits de noche, una colchoneta, una almohada y una frazada. Se ha contactado a dos operadores que dicen que pueden atender la emergencia. También, informa que se tienen algunas motobombas en algunos sectores, estas sacan agua pero no pantano.

El alcalde pone en consideración del COMGERD la aprobación de una urgencia manifiesta para tener las herramientas para atender la emergencia, en todos los aspectos que sean necesarios para mitigar y atender la situación de calamidad, debido a que será necesario adoptar acciones en diferentes áreas de la administración municipal. Por unanimidad queda aprobado.

Wber Zapata expresa que ha hablado con Juan David Arango quien tiene un equipo para darle trámite al proceso, a la espera de que en el COMGERD se aprobase la realización de una urgencia manifiesta.

Continúa el Capitán Nelson Zuluaica quien expone el despliegue que ha hecho bomberos en cuatro puntos, en el Tapón, con el corte y mitigación del riesgo arbóreo en las quebradas y los que podrían afectar las viviendas; en la vía la Banca, en la que se presentan quince derrumbes.

Más adelante interviene Victor Galvez quien alude a que se atiende una inundación con 15 viviendas en las Granjas, una cuadra más arriba del Tapón; en Guayana, en el sector de la 55 hay otras viviendas, allí se está haciendo remoción de un material que hay para poder ingresar a las viviendas, el agua está a más de 60 cm de altura.

El alcalde se refiere al Secretario de Movilidad y le pregunta qué hacen en La Banca. Él responde que la empresa Bellanita de transporte no va a prestar el servicio y recomienda cerrar la vía hasta que se tengan estudios que garanticen que se puede transitar en ella con normalidad.

El Alcalde prosigue citando a Daniela Ortega por lo que sucede en el Cairo, ella precisa que hay viviendas que se evacuaron voluntariamente, quedaron acordonadas, se está haciendo trabajo con maquinaria amarilla para hacer recolección, Interaseo está haciendo la remoción.

El Alcalde llama al asesor Mauro quien está en el sector de Playa Rica, el secretario citado responde que la comunidad ha estado muy colaboradora en la caracterización, que colapsó una (1) vivienda y otras setenta (70) viviendas podrían colapsar.

Después, el alcalde llama a otra secretaria quien se halla en Panamericano, ella destaca que ya se ha avanzado en la caracterización.

El alcalde inquieta acerca de que si las caracterizaciones del Cairo y Playa Rica están listas, a Julián le pregunta por el Tapón, y Julián responde que el material ya se retiró en su gran mayoría y que este es uno de los sectores más atendido, con caracterización completa.

¿Qué sector falta? Pregunta el alcalde, "el de Valadares" dice Víctor Hugo Galvez, las construcciones de la margen, ya lo está terminando el personal de gestión del riesgo. Prosigue el alcalde, dijo: "acciones secretario Wber", pregunta el alcalde.

Wber Zapata dice que recomienda al COMGERD declarar calamidad pública para poder destinar recursos para arrendamiento temporal y subsidios de vivienda, además de poder atender a las familias y cualquier otra necesidad, ya que la emergencia lo amerita.

Alejandro del DAGRAN dice que es importante tener estos instrumentos legales para atender la situación que se avecina en septiembre y octubre, preparándose para ello. Él se acoge a la recomendación del secretario Wber.

Wber Zapata invita a los integrantes del COMGERD a que se amplíen la calamidad y se declare la urgencia manifiesta, para poder incluir los nuevos puntos críticos en diferentes sectores de la ciudad, Playa Rica, el Cairo en la parte baja entre otros.

Daniela Ortega aclara que la urgencia hay que declararla, lo que se amplía es la calamidad pública. Además, orienta a los asistentes que hay que revisar los informes para saber qué es recuperable y que habrá que evacuar y demoler, explica cuál es el debido proceso para el tema de demolición de viviendas, en los casos que corresponda, de acuerdo a la Ley 1523 de 2012.

El alcalde pone en consideración la ampliación de la calamidad pública, a lo cual responden los integrantes del COMGERD "se aprueba".

El secretario de gestión del riesgo explica que la entrega de las ayudas humanitarias es un proceso que puede ser lento, es importante que los coordinadores envíen a descansar el personal para hacer cuadros de relevo, con una hoja de registro, él estima que hasta el martes se estén entregando las ayudas humanitarias. Dice que dependen de la gobernación de Antioquia para la recepción de las ayudas, la comunidad va estar impaciente, se les debe generar tranquilidad. Deja claro en el COMGERD que se requiere autoalbergue para todas las familias afectadas.

Alejandro del DAGRAN dice que la alcaldía debe enviarle una carta donde hace el requerimiento de las ayudas humanitarias, hacen el acta y se procede a entregar las ayudas.

Wber Zapata pregunta que si la gobernación puede interceder con el nivel nacional para lograr una adición de seis mil millones de pesos (6.200.000.000) que se viene solicitando. Alejandro responde que se van a sumar a ese proceso de gestión, que hay que hacer una espera al relevo que va a haber en la UNGRD, pero que en la semana se trabajará en eso.

Wber Zapata dice que hay ochenta millones (80.000.000) del presupuesto, que se ha sido juiciosos en cuidarlos, pero se van tener que invertir en esta emergencia para la compra de unos kits de noche. Él comunica que después de la caracterización, se llena un formato de la gobernación y se entrega a las familias con soporte que firman quienes reciben, exclama que este trabajo se tiene que hacer muy limpio. Por otra parte, precisa que las ayudas de los particulares y de la comunidad deben entregarse en los puntos donde se están recolectando. El secretario dijo: "El objetivo es que toda la ciudadanía bellanita pueda dormir tranquila". Las ayudas podrían estar llegando en la noche.

Uno de los asistentes expone que la mayor preocupación es recibir el kit de noche para la comunidad.

El alcalde dice que hay que retirar los escombros en el Tapón, que las calles quede limpias, el material lo dejan en el parque del renacimiento. Hay que utilizar minicargadores para levantar el material y llevarlos a las volquetas manifiesta él.

Wber dice que quiere dar la palabra a Tatiana del SIATA para que les comente a todos cuál sería el pronóstico del clima.

Ella responde que hoy llueve en la noche, que se está en temporada las lluvias han sido mayoras a las del 2015.

Wber pregunta al capitán Zuluaica cuántos lesionados o fallecidos en la emergencia con el propuesto de aclarar a la comunidad.

Sólo tres personas fueron llevadas a centros asistenciales, uno más atendido en sitio, no hay reporte de desaparecidos.

Julián Felipe, el secretario de salud dice que en las IPS se activaron camas adicionales según protocolo de emergencia.

El presidente del Concejo dice que debe haber acompañamiento de la policía para evitar que personas ingresen a propiedades privadas, algunas de las cuales han sido abandonadas por la emergencia.

El alcalde solicita apoyo de los secretarios, que deleguen a una o dos personas para que hagan presencia en los puntos críticos y así acompañen la atención de la emergencia.

Nuevamente Wber informa que el formato de caracterización debe estar bien diligenciado, firmados por las personas, y este a su vez sistematizado, reitera que este trabajo debe ser "muy limpio"; el objetivo es que cada punto quede bien caracterizado. Recomienda hacer cuadros de relevos, manden la gente a descansar. La meta es lograr car

Tatiana recomienda que todo esté muy bien organizado porque en los próximos días llegarán los entes de control y se debe presentar los soportes.

Wber agradece al padre y dice que si pueden continuar con el COE en el recinto prestado por la parroquia.

El alcalde dice que se ha agotado el COMGERD. Se finaliza la reunión con una oración suscitada por el padre.





Elaboró: Helman Andres Conta Serrano	**Aprobó:** **Wber Zapata Lopera**
Fecha: (2022-08-06)	**Fecha:** (2022-08-06)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El alcalde de Bello, en uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el artículo 56 y siguientes de la Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, con independencia en sus entidades territoriales, las cuales deben gobernar en procura del amparo a la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el inciso segundo de la norma constitucional antes enunciada, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que son deberes de la persona y del ciudadano, el obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, conforme lo preceptúa el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, en Sentencia T-125/15, manifestó:

"El alcalde es el representante legal del municipio y jefe de la administración municipal, y como tal, está encargado de dirigir la función administrativa a nivel local. Es decir, el alcalde es el principal responsable de velar por el cumplimiento de las funciones del municipio. Como jefe de la administración del municipio, el alcalde es la autoridad más próxima a la comunidad, el que mejor está ubicado para conocer y responder frente a sus necesidades, el que los representa frente a las demás autoridades administrativas del orden departamental y nacional, y el principal encargado de realizar la eficacia material de las políticas públicas del Estado social de derecho entre sus representados".

Que atendiendo el Principio de Protección contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad ambiental, la protección, la auto conservación, la precaución, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de planeación y la efectiva participación de la población.

Que, de igual modo, conforme a lo dispuesto en la citada Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo incorpora la prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que dentro del ámbito de sus competencias y para garantizar los derechos de la comunidad la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, viene adelantando monitoreos en sectores de la quebrada La García, entre otros, debido a que se presenta un incremento en el riesgo de inundación, avenida torrencial, movimiento en masa y desconfinamiento de taludes/ laderas, cercanos al cauce, lo que a la postre podría tener graves consecuencias en la población.

Que con fundamento en lo anterior el 05 de marzo de 2021 se declaró Calamidad Pública, mediante Decreto No. 202104000098, para disminuir la

situación de emergencia en los puntos críticos de los sectores identificados como Playa Rica a la altura de la confluencia de la quebrada La Chiquita, La confluencia de la quebrada El Barro y hasta la calle 62, Tramo "entre el puente de Bellanita y el puente de La Selva en la quebrada La García".

Que con ocasión a la precitada declaratoria de Calamidad Pública, y en cumplimiento de los principios de subsidiaridad y complementariedad establecidos en la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres dio inicio a la construcción de obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación, a través de la ejecución del proyecto presentado por el Municipio de Bello denominado *"Recuperación de la sección hidráulica de la quebrada La García en zona urbana, con la construcción del canal abierto en los puntos críticos comprendidos en los sectores: Playa Rica a la altura de la confluencia de la quebrada La Chiquita con la quebrada La García y hasta la calle 62, y el tramo piloto entre el puente de Bellanita y el puente de La Selva del municipio de bello"*

Que, pese a las acciones de respuesta, mitigación y disminución de los índices de riesgo en los puntos críticos mencionados, la situación no ha retornado a la normalidad, pues se identificaron sectores adicionales que presentan condiciones de inestabilidad de terreno y socavación, producto de las fuertes precipitaciones en tramos como confluencia quebrada La Chiquita entrega a la quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho", "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo".

Que, con base en la evaluación del riesgo generado en los mencionados sectores, y debido a nuevos eventos de materialización del riesgo, ocurridos en otros sectores, se declaró la situación de calamidad pública, conforme a los argumentos expuestos en el Decreto 202204000643 del 07 de junio de 2022, por encontrarse dichos eventos asociados al tipo de evento colapso estructural e inundaciones.

Que no obstante las acciones de mitigación adelantadas hasta la fecha, el día 06 de agosto del año en curso, se presentó en las horas de la madrugada el reporte de una inundación de tipo creciente súbita en varios puntos del municipio, todos como resultado de las lluvias presentadas en la noche del 05 de agosto y amanecer del 06 de agosto de 2022.

Que para el momento de elaboración del informe preliminar, la mayoría de los eventos que ya contaban con reporte, fueron ubicados a lo largo de la quebrada La García, identificados así:



Figura 1. Sectores identificados con afectaciones por la inundación – Municipio de Bello. (modificado de Google Earth)

Que, en el Informe Técnico Preliminar Atención de emergencias por creciente súbita del cauce de la quebrada La García y demás cuencas hídricas, el día 06 de agosto de 2022, se advirtió del reporte de emergencias de gran magnitud en los sectores: Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65, Niquia Camacol, Salado, Los Alpes, Vía La Banca, Nueva Jerusalén Ventanas.

Que el mencionado evento, según el informe preliminar presentado por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, con fecha 06/08/2022, fue clasificado con Nivel de Riesgo Alto, por inundaciones rápidas, debido a la ocurrencia de fuertes precipitaciones en las partes altas de las cuencas, que dan lugar a incrementos de nivel, del orden de metros, en pocas horas y que tienen un alto poder destructivo de los elementos expuestos que se encuentran ubicados en el área de influencia.

Que luego del reporte preliminar se identifican más de doscientas familias afectadas, con más de setecientas personas damnificadas, lo que requiere la puesta en marcha de la administración municipal, en aras de ejecutar acciones para el manejo de la emergencia, atención, recuperación, rehabilitación, reconstrucción y reducción de riesgos, para mitigar las condiciones actuales y proteger los bienes jurídicos (vida, salud, integridad, vivienda en condiciones dignas, bienes materiales, etc) que se encuentran en riesgo.

Que adicionalmente se presentaron reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores "Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65", "Niquia Camacol", Salado", "Los Alpes", "Vía La Banca", "Nueva Jerusalén Ventanas".

Que pese a que sobre la Quebrada la Madera existe una urgencia manifiesta vigente, ésta ya se encuentra prorrogada y el sector protegido en la anterior calamidad es diferente y distante del área afectada durante esta emergencia, por lo que se considera que no es conveniente ampliar dicha calamidad, en tanto el plazo que se tiene para volver a la normalidad, ya se encuentra limitado a meses que faltan para su vencimiento, sin posibilidad de prórroga y dada la magnitud reportada, es probable que dicho plazo sea insuficiente.

Que toda vez que mediante el Decreto 202204000463 del 07 de junio de 2022, ya se había declarado una situación de calamidad sobre los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo", en atención a que los nuevos eventos se presentan conexos a los anteriores y que por el mismo evento invernal, además hay eventos de gran magnitud en otros puntos que también versan sobre condiciones de inestabilidad de terreno y socavación, producto de las fuertes precipitaciones, el COMGERD EXTRAORDINARIO del 06 de agosto de 2022, autorizó la ampliación de la Calamidad ya decretada, para que se extienda a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, además también recomendó que se amplíe a los sectores que se vieron afectados en toda la margen de la Quebrada la Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65 identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W.

Que en ese sentido, se considera que los hechos nuevos mantienen la incertidumbre de que se puedan presentar eventos como inundaciones, avenidas torrenciales, movimiento en masa asociado a procesos de socavación, desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce producto de la dinámica de la quebrada y consecuencias derivadas como daños estructurales, entre otras, que puedan poner en riesgo las viviendas asentadas en la zona de retiro o franja de protección del afluente hídrico y por ende la integridad física de sus habitantes; por lo que resulta impostergable la adopción de acciones concretas que garanticen la protección de los bienes jurídicos protegidos, entre otras acciones, garantizado el debido proceso que antecede a la orden de evacuación y demolición de viviendas, lo que también debe quedar incluido en el Plan de Acción Específico.

Que, revisadas las circunstancias fácticas actuales, se cumplen todos los requisitos contenidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 para la declaratoria de Calamidad Pública, pero que, por la conexidad con la calamidad ya decretada, lo conveniente será la ampliación del sector a atender, incluyendo la afectación en la quebrada la Madera, en procura de garantizar de forma eficiente, económica y oportuna que las acciones sean integrales y coherentes, considerando además , que ambas situaciones se originan en el mismo evento invernal y por representar el mismo tipo de riesgo: inundaciones, avenidas torrenciales, movimiento en masa asociado a procesos de socavación, desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce producto de la dinámica de la quebrada y consecuencias derivadas como daños estructurales.

Que los hechos objeto de la presente declaratoria constituyen, al tenor de lo señalado en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, la situación de calamidad pública en el Municipio de Bello, en tanto es la manifestación de eventos naturales, no intencionales, que, debido a las condiciones de vulnerabilidad existentes en la zona, generan una alteración intensa, grave y extendida en la población afectada, que exige el inicio de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que los eventos presentados, afectan de manera grave, bienes jurídicos de las personas como su integridad personal, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales; hecho que, sumado a la magnitud de la calamidad presentada, impone iniciar de manera urgente, conjunta y coordinada acciones de diferentes dependencias de la administración municipal, de los cuerpos de socorro, organismos de asistencia humanitaria, y demás organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Que además el seguimiento realizado y presentado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, debido a la temporada de lluvias en la que estamos, el riesgo permanece latente para quienes habitan los sectores afectados, lo que podría generar consecuencias graves, e impone actuar con premura, a fin de evitar que las condiciones empeoren.

Que, en virtud de lo anterior, el Informe Técnico Preliminar de Asesoría y Asistencia de la Secretaría de Gestión de Riesgo y Atención a Desastres recomienda al COMGERD, se estudie la posibilidad de aprobación de la Declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA y de la URGENCIA MANIFIESTA, para realizar las acciones necesarias de mitigación y reducción del riesgo, por la inundación presentada el día 06 agosto de 2022.

"De conformidad con el diagnóstico efectuado por el equipo técnico de los principales sectores afectados, se recomienda extender la Calamidad Pública

decretada el 7 de junio de 2022 por medio del radicado No. 202204000463, para la atención y respuesta de la emergencia de los sectores que no se encuentran referenciados en esta. En este sentido, los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires. Incluir además los sectores que se vieron afectados en toda la margen de la Quebrada la Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65 En este sentido, los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La Madera."

Que el mismo 06 de agosto de 2022, los integrantes del COMGERD, en reunión extraordinaria aprobaron la ampliación de la Declaratoria de Calamidad Pública del 07 de junio de 2022, para que comprenda los nuevos sectores afectados, en el margen de la quebrada la García y de la Quebrada La Madera, con el fin de contar con herramientas que permitan dar manejo a la emergencia y adelantar las acciones necesarias para la superación de la misma.

Que, conforme a lo expuesto, las zonas aledañas a la quebrada La García y los sectores afectados en la quebrada La Madera, se encuentran categorizadas como de Riesgo no mitigable por Inundación (RNMI), en concordancia con lo definido en el Acuerdo Municipal 033 de 2009 *"Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial de Bello"*, se define lo siguiente:

"Artículo 146. De las zonas de riesgo no recuperable o no mitigable. Son aquellas áreas urbanas o rurales, en gran parte ocupadas con vivienda que por su conformación topográfica de altas pendientes, características hidrogeológicas o por la presencia de procesos de inestabilidad geológica activos o latentes, por estar sometidas a una amenaza o riesgo externo, son altamente inestables y de difícil tratamiento para su recuperación; así como aquellos terrenos ubicados en márgenes de quebradas o ríos y en planicies de inundación carentes de obras de protección y que no son aptas para la localización de asentamientos humanos".

Que, de conformidad con lo definido en el manejo de las zonas de riesgo no recuperable, el artículo 150 del Acuerdo Municipal 033 de 2009 *"Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial de Bello"* determina:

"Estas zonas podrán ser objeto de programas de prevención y mitigación de desastres, tendientes a reducir la amenaza externa y el grado de vulnerabilidad de la población allí ubicada hasta tanto se implemente el respectivo programa de reubicación, mediante la construcción de obras civiles preventivas y correctivas específicas".

Que adicionalmente las viviendas de las zonas afectadas se encuentran ubicadas en el retiro de 30 metros definido para la quebrada, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 033 de 2009 – Plan de Ordenamiento Territorial que establece lo siguiente:

"articulo 17 numeral 1: retiros de protección a los cauces de corrientes de aguas. A todos los cauces de la red hídrica del Municipio de Bello, se les asignará un retiro de 30 metros paralelos a dichos cauces(...)"

"Hacen parte de las zonas de protección ambiental las zonas de retiro a corrientes y nacimientos, entendidas como las zonas aledañas a los ríos y quebradas que se han querido reservar con el fin de que dichas corrientes tengan un espacio para "divagar" de manera natural. Estas zonas sirven como corredores ribereños y como zonas de amortiguación, en caso de amenazas de tipo hidrológico; tales como; inundaciones y avalanchas".

Que, ante la situación de riesgo inminente en la zona, el equipo técnico reducción del riesgo recomendó la evacuación definitiva de algunas familias, debido a las condiciones estructurales de sus viviendas, promoviendo el autoalbergue como una medida preventiva para salvaguardar el bien jurídico tutelado de la vida.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido la obligación que tiene el Estado de amparar el derecho a un ambiente sano, especialmente cuando se vean afectadas las condiciones de habitabilidad que amenacen los derechos fundamentales a la vida e integridad física de sus habitantes, siendo deber de la administración el procurar un lugar seguro y coherente con las necesidades humanas, como ocurre en los sectores mencionados.

Que en el mismo sentido y más concretamente sobre el derecho a la vivienda digna, ha dicho el Alto Tribunal, que: *"El derecho fundamental a la vivienda digna conlleva la obligación correlativa a cargo del Estado, de garantizar que las personas residan en viviendas que se ubiquen en lugares en donde la seguridad e integridad de sus habitantes no estén amenazadas. Lo anterior implica que las autoridades municipales deben (i) tener la información actual y completa de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes; (ii) mitigar el riesgo*

generado por la inestabilidad del terreno en donde se ubican las viviendas habitadas; (iii) cuando los hogares estén situados en una zona de alto riesgo no mitigable, adoptar políticas de reubicación en condiciones dignas", por lo que la administración debe evaluar la forma en que coadyuvará en el manejo de esta situación, ponderando la utilización de los recursos.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece respecto a la declaratoria de situación de Calamidad Pública que: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"*.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de situación de desastre y calamidad pública, los cuales se encuentran plenamente valorados previo a la expedición del presente documento, tal como se indica detalla el presente acápite.

Que, en el mismo orden, la mencionada Ley otorga facultad a los Gobernadores y alcaldes para que previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo declaren la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción.

Que, en este orden, es evidente la extensión del riesgo identificado en el Decreto de la situación de calamidad pública con radicado 202204000463 decretada el 7 de junio de 2022 y la posibilidad de que este se extienda afectando a otras familias en sus vidas, integridad física y sus bienes, así como la afectación ambiental, lo que sumado a las condiciones climáticas del municipio y de esta temporada del año, pueden resultar más gravosas.

Que por todo lo anteriormente expuesto, y con el propósito de evitar pérdidas de vidas humanas, bienes de las personas y brindar apoyo logístico y operativo necesario, se deben llevar a cabo el desarrollo de las intervenciones estructurales, ambientales, sociales y de orden público, consideradas ineludiblemente en la declaratoria de la Calamidad Pública. Para ello las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres -CMGRD; formularán el Plan de Acción Especifico para la recuperación de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

Que examinadas las circunstancias jurídicas y fácticas en la que se encuentran los sectores referidos y en mérito de los expuesto, el alcalde Municipal de Bello Antioquia;

DECRETA:

Artículo 1º. Ampliar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, declarada mediante Decreto 202204000463 del 07 de julio de 2022, cuya vigencia está definida hasta el 06 de diciembre de 2022, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas, operativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extenderá a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, así como a los sectores de la quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W, de acuerdo con lo indicado en el acápite considerativo.

Parágrafo. El presente Decreto se podrá modificar o prorrogar por otros seis (6) meses más, siempre que sea necesario establecer medidas eficaces para la atención de respuestas, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Artículo 2º. Realizar todas las acciones de respuesta necesarias y la gestión de colaboración ante entidades como el Área Metropolitana del Valle de

Aburrá (AMVA), Gobernación de Antioquia y/o Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre otras que puedan brindar recursos para mitigar los efectos de la emergencia suscitada.

Artículo 3º. Ordenar a las Secretarías de Obras Públicas, Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres y Secretaría de Movilidad, inclusión de las nuevas acciones necesarias al Plan de Acción Específico para atender la declaratoria de Calamidad en los nuevos sectores afectados, el cual indique obras y actuaciones administrativas encaminadas a la rehabilitación y recuperación de los sectores declarados en calamidad pública, así como a la solución en el inmediato futuro de los efectos de la emergencia presentada.

Artículo 4º. Realizar el seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción Específico para la Recuperación, el cual estará a cargo del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre de Bello, con el apoyo de las demás entidades miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre, de acuerdo con los lineamientos dados por la ley 1523 de 2012.

Artículo 5º. La Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de los funcionarios competentes, adelantará los trámites administrativos y operativos encaminado a ordenar y realizar la evacuación, desalojo y demolición de los inmuebles ubicados en la zona afectada, que amenacen ruina o que por su estado de deterioro pongan en peligro la seguridad o la salubridad de las personas del sector y de sus propietarios y se encargará de su ejecución, con fundamento en los informes que para tal efecto le remita la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres. Para tal efecto, se adelantará el trámite respectivo que garantice el debido proceso en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 6º. La Secretaría de Hacienda, deberá apropiar los recursos para la suscripción de los respectivos contratos que se puedan presentar con el fin de cubrir la Calamidad Pública que se ha decretado, en consonancia con lo establecido en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta que se llegare a declarar.

Artículo 7º. Ordenar a los funcionarios responsables, rendir un informe mensual ante el alcalde municipal, del avance de la superación de la Calamidad Pública, de los contratos que se suscriban con ocasión de la misma y de las demás eventualidades que se puedan presentar.

Parágrafo. Los secretarios responsables de la contratación que se realice en el marco de la situación de Calamidad Pública decretada, deberán cumplir en especial con lo señalado en el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012

el cual precisa: "Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen"

Dada en Bello a los 06 días del mes de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Aprobó:	Wber Zapata Lopera, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**
Revisó:	Juan David Arango, Secretario Jurídico, Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Revisó:	Víctor Hugo Gálvez Sánchez, Director Técnico de Reducción del Riesgo, Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	**Firma:**
Proyectó:	Carmen Cecilia Escobar David, Profesional Especializada, Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Proyectó:	Joseny Marcela Mosquera Perea, Profesional Universitaria, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**

Por Medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta"

El alcalde de Bello, en uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 del 201, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; y en especial, las previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que, según Informe Técnico Preliminar de Asesoría y Asistencia de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de desastres, el día 06 de agosto del año en curso, se presentó en las horas de la madrugada el reporte de una inundación de tipo creciente súbita en varios puntos ubicados a lo largo de la quebrada La García.

Que el reporte técnico indica además que *el evento que se presentó en la quebrada La García corresponde a una inundación rápida, estas generalmente están asociadas a la ocurrencia de fuertes precipitaciones en las partes altas de las cuencas, los incrementos de nivel son del orden de metros en pocas horas y tienen un alto poder destructivo de los elementos expuestos que se encuentran ubicados en el área de influencia.*

Que de acuerdo con el informe en mención, en el marco de la atención a la emergencia, el primer respondiente es el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Bello y realiza la activación de la comisión técnica de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres liderada por el director de Reducción del Riesgo Víctor Hugo Gálvez y dos técnicos los cuales se desplazan a las zonas reportadas, con el fin de poder identificar los sectores con mayores afectaciones por el evento presentado, pero debido a la magnitud de la emergencia, se activa a los integrantes de equipo social y técnico para realizar a primera hora la atención integral de la emergencia.

Que para la atención del evento se cuenta con la intervención de los siguientes organismos:

BOMBEROS BELLO
SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES
DEFENSA CIVIL
GRUPO DE BÚSQUEDA Y RESCATE DE ANTIOQUIA – GRIBYR

SECRETARÍA GENERAL (VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - EPM
SECRETARÍA DEL ADULTO MAYOR
SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DEL VALLE DE ABURRÁ - SIATA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO RURAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA - DAGRAN
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA DEL INTERIOR (COMUNICACIONES)
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Que adicionalmente, se activa el COMGERD para contar con todo el apoyo interinstitucional y brindar la atención a las principales necesidades identificadas de la comunidad afectada, que de acuerdo con un reporte preliminar se identifica, así:

SECTOR DE INSPECCIÓN	EVACUACIONES (DEFINITIVAS O PREVENTIVAS)
Tapón	18
Playa Rica	24
El Salado	1
Niquía Camacol	2
Hato Nuevo	3

NÚMERO DE FAMILIAS Y PERSONAS AFECTADAS	
Familias	206
Personas	700

Que en el informe preliminar, además se indica, que :

"al momento de la elaboración del presente informe técnico preliminar teníamos reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores

que se describen a continuación

SECTOR
Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65
Niquia Camacol
Salado
Los Alpes
Vía La Banca
Nueva Jerusalén Ventanas

Que el equipo de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, se sustenta también para sus conclusiones y recomendaciones, en la información del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA), donde se reportan en alerta roja los niveles de las quebradas La García y La Madera.

Que en el Informe preliminar concluye con la siguiente recomendación:

> *"De conformidad con el diagnóstico efectuado por el equipo técnico de los principales sectores afectados, se recomienda extender la Calamidad Pública decretada el 7 de junio de 2022 por medio del radicado No. 202204000463, para la atención y respuesta de la emergencia de los sectores que no se encuentran referenciados en esta. En este sentido, los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires. Incluir además los sectores que se vieron afectados en toda la margen de la Quebrada la Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65 En este sentido, los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La Madera.*
>
> *El equipo técnico de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres recomienda que mediante el COMGERD se estudie la posibilidad de aprobación de URGENCIA MANIFIESTA, para realizar las acciones necesarias de mitigación y reducción del riesgo en el sector, por el evento de inundación presentado el día 06 de agosto de 2022."*

Que mediante Acta de reunión extraordinaria del COMGERD, fechada del (06) de

agosto de 2022, se pone de manifiesto la situación de riesgo presentada en la misma fecha, correspondiente a una inundación de tipo creciente súbita en varios puntos ubicados a lo largo de la quebrada La García, así como en la quebrada La Madera.

Que, para la atención a la comunidad afectada, de acuerdo con los protocolos de atención definidos una vez caracterizada la población, se debe proceder con la entrega de ayudas humanitarias.

Que, de igual manera, la atención de la emergencia requiere del despliegue de acciones administrativas, logísticas, y operativas a cargo de diferentes dependencias, que deben desarrollarse en forma articulada, con miras a mitigar y reducir el riesgo.

Que luego de tener el panorama preliminar, el COMGERD recomendó la ampliación de la calamidad declarada mediante Decreto 202204000463 del 07 de junio, para poder incluir los nuevos puntos críticos en diferentes sectores de la ciudad, como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires y la Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65.

Que igualmente el COMGERD, en reunión extraordinaria del 06 de agosto de 2022, aprobó por unanimidad la Declaratoria de Urgencia Manifiesta que permita contar con las herramientas para atender la emergencia, en todos los aspectos que sean necesarios para mitigar y atender la situación de calamidad, debido a que será necesario adoptar acciones en diferentes áreas de la administración municipal.

Que, al respecto, los medios de comunicación documentaron la gravedad de la situación, tal como consta en

- Barrios de Bello, Copacabana y Girardota amanecieron bajo el agua tras las lluvias del viernes (elcolombiano.com), que dice, entre otros:

 "(...)
 De acuerdo con el reporte preliminar entregado por la Alcaldía de Bello, el punto más crítico se presentó en el cauce de **la quebrada La García,** que alcanzó niveles en rojo tras desbordarse y generar inundaciones en los barrios **Playa Rica, La Guayana, barrio Chino y El Tapón.**
 También se generan alertas en barrios como **El Cairo y Panamericano.**
 La creciente súbita inundó a cerca de **150 viviendas de los sectores El Cairo y Playa Rica,** de las cuales **66 fueron evacuadas de forma definitiva y cuatro de manera preventiva.** La

Alcaldía indicó que la cifra de damnificados puede aumentar en la medida que se hagan las caracterizaciones.
Stiven Arango, coordinador de la estación de Bomberos de Bello también precisó que **dos personas,** habitantes del barrio El Tapón, **tuvieron que ser trasladadas a centros asistenciales** para un chequeo médico. (...)"

- Más de 600 familias damnificadas por lluvias en Bello (noticiasrcn.com)

"Cerca de 600 familias damnificadas por creciente de quebrada en Bello, Antioquia
(...)
Este sábado 6 de agosto, **al menos 600 familias del municipio de Bello amanecieron con el agua hasta las rodillas** y con sus viviendas llenas de lodo, debido a una creciente en la quebrada La García.
En video, los habitantes de la zona **registraron las múltiples afectaciones que sufrieron sus viviendas a causa del desbordamiento del afluente,** asegurando que lo perdieron todo. Además, se puede observar como quedaron los muebles y demás pertenencias de los habitantes, que tuvieron que pasar la mañana tratando de recuperar lo poco que quedó."

- Más de 60 familias evacuadas por las lluvias en Bello, Antioquia | Antioquia | BluRadio

Hacía la 1:00 de la mañana de este sábado, se registró la creciente de la **quebrada La García** en el municipio de Bello ocasionando daños en los sectores. La mayor afectación se presentó en el **sector el Tapón,** donde se inundaron cuatro cuadras e incluso el agua alcanzo el segundo piso de las viviendas.
en el sector de Playa Playa Rica, 24 viviendas tuvieron que ser evacuadas definitivamente por daños estructurales, y cuatro tienen medida preventiva. Mientras que, en el sector del Cairo, también hay 38 viviendas con evacuación definitiva. Así lo confirmó **Víctor Hugo Galves,** director técnico reducción del Riesgo de Bello.
"Hemos hecho el diagnóstico y hay cuadras enteras que tienen pérdida completa de enseres por el paso del lodo, situaciones de contaminación por el agua por ingreso de fluidos de la quebrada", puntualizó.

- Bello: lluvias dejan 450 familias afectadas tras desbordamientos - Medellín - Colombia - ELTIEMPO.COM

Las fuertes lluvias en el municipio antioqueño causaron el desbordamiento de varias quebradas.
Los habitantes de seis sectores de Bello, Antioquia, apenas comienzan a deshacerse de los escombros, tierra y pantano que dejaron las fuertes lluvias de los últimos días.
Con palas y baldes, comenzaron a retirar el material que dejó las inundaciones tras el desbordamiento de varias quebradas, lo que provocó daños materiales que aún no se han contabilizado.

Que de acuerdo con el informe de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, las inundaciones presentadas:

"son fenómenos hidrológicos recurrentes, potencialmente destructivos, que hacen parte de la dinámica de evolución de una corriente. Se producen por lluvias persistentes y generalizadas que generan un aumento progresivo del nivel de las aguas contenidas dentro de un cauce superando la altura de las orillas naturales o artificiales, ocasionando un desbordamiento y dispersión de las aguas sobre las llanuras de inundación y zonas aledañas a los cursos de agua normalmente no sumergidas.

Las inundaciones se pueden clasificar en lentas o rápidas, el evento que se presentó en la quebrada La García corresponde a una inundación rápida, estas generalmente están asociadas a la ocurrencia de fuertes precipitaciones en las partes altas de las cuencas, los incrementos de nivel son del orden de metros en pocas horas y tienen un alto poder destructivo de los elementos expuestos que se encuentran ubicados en el área de influencia."

Que es necesario precisar que parte de estos sectores venían siendo atendidos con recursos de otras entidades, que se vincularon luego de la Declaratoria de Calamidad Pública 202204000463 del 07 de junio de 2022, la cual recaía en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo".

Que no obstante lo anterior, en la fecha y debido a los hechos explicados, la calamidad 202204000463 del 07 de junio de 2022, fue ampliada con Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, para que tenga cobertura en el cauce de la quebrada La García, en los sectores conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W y en toda la margen de la Quebrada la Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W.

Que conforme a lo anterior, resulta viable jurídicamente que dado que hacen parte de una misma Calamidad Pública, los contratos necesarios tengan impacto en la totalidad de la misma, por lo que se incluirán en la presente resolución todos los sectores, sin perjuicio del deber de cuidado y responsabilidad que recae en los ordenadores delegados para el gasto de actuar con la debida coordinación con las autoridades nacionales y demás entes gubernamentales y no gubernamentales en

procura de la adecuada gestión de los recursos públicos que demande la presente situación de urgencia manifiesta.

Que acorde a lo expuesto, y de acuerdo con el protocolo para la atención de una emergencia en el municipio de Bello, que consta en la resolución 20132054 del 05 de agosto de 2013, modificada por la resolución 202200002937 del 04 de mayo de 2022, deben activarse las diferentes dependencias y organismos de socorro, para el apoyo de la emergencia, lo que implicará el desarrollo de tareas administrativas, logísticas y operativas que pueden demandar la erogación de recursos por parte de cada una de ellas, con el fin de atender a la comunidad, proteger los bienes jurídicos en peligro y mitigar el riesgo.

Que jurisprudencialmente se ha establecido con relación a la responsabilidad del Estado por la omisión de las diferentes autoridades administrativas que:

> *"La responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente."(Sentencia C- 644 de 2011)*

Que la necesidad que se pretende satisfacer con la presente declaratoria, adicional de lo acotado de manera precedente, tiene como soporte la necesidad imperiosa de atender una situación urgente en el inmediato futuro, que observa los razonamientos trazados por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General y Auditoría General de la República, en Circular Conjunta 014 de del 01 de Junio de 2011, en la que se definió que ha de entenderse por inmediato futuro para la procedencia de una declaratoria de urgencia manifiesta, teniendo como báculo, el fallo de segunda instancia de 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564, proferido por la máxima instancia del Ministerio Público, cuando preciso:

> *(...) si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata,*

prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta".

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art, 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concursos públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera descartarse la utilización de la figura por esa razón. Sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se venía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores públicos que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido".

Que, de forma reiterada ha señalado la jurisprudencia[1], con relación a la declaratoria de la urgencia manifiesta:

[1] "Consejo de Estado, sección tercera, Radicado 2007-00055 de 7 de febrero de 2001."

"procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman un tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardía, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Por su parte, en su concepto de rigor rendido ante la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 949 de 2001[2], se sostuvo por parte del Ministerio Público:

"El Procurador General de la Nación encuentra ajustado a la Carta Política, los artículos 42 y 43 de la Ley 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato. Igualmente, la facultad de los órganos fiscales de realizar un control sobre la verificación de la existencia de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su declaración se ajusta a la Carta, porque constituye un mecanismo de control directo y externo que le permite a los órganos disciplinarios, fiscales y penales actuar ante las eventuales irregularidades que se puedan presentar".

A su vez, la doctrina ha sostenido[3]:

"(...) la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes, al acto que declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. En efecto, del texto contenido en el inciso primero del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se desprende dos propósitos enunciados. El primero, esto es, el curativo del acápite que alude a situaciones relacionadas con calamidades o desastres. En tal caso la urgencia es posterior al evento

[2] Que declaró exequible el artículo 42 de la Ley 80 de 1993

[3] Dávila Venueza, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal: Legis-editores S.A, *segunda* edición 2003

dañoso y su propósito es el de solucionar de manera inmediata. El segundo, el preventivo, emerge de la primera parte, particularmente de donde se indica que existe urgencia cuando "la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, bienes y servicios para evitar la caída del servicio"

Que de manera reciente el Consejo de Estado disciplinó en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta:

> *" (...) la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres,* ***o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"****(Sentencia del 16 de julio de 2015, Sala Tercera –subsección A) (Negrillas y cursiva fuera del texto original).*

Que de acuerdo a lo precedentemente acotado, es necesario en aras de proteger el medio ambiente, la vida e integridad personal de los habitantes, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales, específicamente habitantes afectados con las inundaciones de la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extendió a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese una urgencia manifiesta para que se adelanten las obras de mitigación y contención, para garantizar la provisión de los insumos y elementos y/o la prestación de servicios necesarios que permitan la atención y mitigación en el inmediato futuro de la situación de calamidad pública presentada en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extendió a los sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, así como en el margen de la quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65 sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese a los Secretarios de Hacienda, Servicios Administrativos, Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Obras Públicas, Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural y Seguridad y Convivencia Ciudadana, para realizar los traslados presupuestales necesarios, así como para la suscripción de los contratos que se requieran y que tengan relación directa con la atención y/o mitigación de la Calamidad decretada con radicado 202204000463 y ampliada con Decreto 202204000588, de acuerdo con la órbita de competencia según el Decreto de Delegación 202204000058 del 11 de enero de 2022, garantizando que los contratos se ejecuten en los estrictos términos establecidos en los conceptos técnicos dictados para tal efecto por las diferentes autoridades competentes y conforme a los requerimientos que defina la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres y el Plan de Manejo Específico.

ARTÍCULO TERCERO: Los contratistas deberán aportar toda la documentación y requisitos legales solicitados por la administración municipal para la legalización del contrato, una vez se tengan las respectivas disponibilidades y registros presupuestales.

ARTÍCULO CUARTO: Los ordenadores del gasto facultados en el artículo segundo del presente acto administrativo remitirán inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los

antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Municipal, para el respectivo control, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El informe preliminar presentado por la Secretaría de Gestión del Riesgo del Municipio de Bello, así como el acta del COMGERD, hacen parte integral e inescindible del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Aprobó:	Wber Zapata Lopera, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**
Revisó:	Juan David Arango, Secretario Jurídico, Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Revisó:	Víctor Hugo Gálvez Sánchez, Director Técnico de Reducción del Riesgo, Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	**Firma:**
Proyectó:	Carmen Cecilia Escobar David, Profesional Especializada, Secretaría Jurídica.	**Firma:**

Por Medio de la cual se aclara la resolución declara una Urgencia Manifiesta"

El alcalde de Bello, en uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 del 201, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; y en especial, las previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que, según Informe Técnico Preliminar de Asesoría y Asistencia de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de desastres, el día 06 de agosto del año en curso, se presentó en las horas de la madrugada el reporte de una inundación de tipo creciente súbita en varios puntos ubicados a lo largo de la quebrada La García.

Que el reporte técnico indicó además, que *el evento que se presentó en la quebrada La García corresponde a una inundación rápida, estas generalmente están asociadas a la ocurrencia de fuertes precipitaciones en las partes altas de las cuencas, los incrementos de nivel son del orden de metros en pocas horas y tienen un alto poder destructivo de los elementos expuestos que se encuentran ubicados en el área de influencia.*

Que de acuerdo con el informe en mención, en el marco de la atención a la emergencia, el primer respondiente es el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Bello y realiza la activación de la comisión técnica de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres liderada por el director de Reducción del Riesgo Víctor Hugo Gálvez y dos técnicos los cuales se desplazan a las zonas reportadas, con el fin de poder identificar los sectores con mayores afectaciones por el evento presentado, pero debido a la magnitud de la emergencia, se activa a los integrantes de equipo social y técnico para realizar a primera hora la atención integral de la emergencia.

Que con ocasión de dichos eventos naturales se expidió el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, por medio del cual se amplió la situación de calamidad pública declarada en el municipio de Bello, mediante Decreto 202204000463 del 07 de julio de 2022 y consecuente con dicha decisión se expidió la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022.

Que mediante Decreto 202204000618 del 18 de agosto de 2022, se aclaró el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, debido a que en la parte resolutiva no quedó la totalidad de sectores afectados, pero que los mismos si fueron debidamente sustentados en la parte resolutiva.

Que a pesar de que en el acápite considerativo del referido decreto se mencionaron, los sectores afectados, en la parte resolutiva no quedaron incluidos la totalidad de ellos, a saber: sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, los sectores El Cairo, Hato Nuevo, el Congolo, Niquía Bifamiliar, San Nicolás, Niquía Camacol, así como a la vía La Banca y quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W. Que lo anterior obedeció a un error, toda vez que tanto en el informe preliminar de Gestión del riesgo, como en el acta del COMGERD, se dieron las recomendaciones para extender la calamidad a todos los puntos afectados por las inundaciones del 06 de agosto de 2022, como se anotó en el respectivo Decreto 202204000588.

Al efecto, en el acápite considerativo del Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, se indicó qué,

> *"para el momento de elaboración del informe preliminar, la mayoría de los eventos que ya contaban con reporte, fueron ubicados a lo largo de la quebrada La García, identificados así:*



Figura 1. Sectores identificados con afectaciones por la inundación – Municipio de Bello. (modificado de Google Earth)

> *Que, en el Informe Técnico Preliminar Atención de emergencias por creciente súbita del cauce de la quebrada La García y demás cuencas hídricas, el día 06 de agosto de 2022, se advirtió del reporte de emergencias de gran magnitud en los sectores: Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65, **Niquia Camacol, Salado, Los Alpes, Vía La Banca, Nueva Jerusalén***

Ventanas.

Más adelante en el mismo Decreto, se dejó constancia respecto, a:

> *"Que adicionalmente se presentaron reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores "Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65", "**Niquia Camacol", Salado", "Los Alpes", "Vía La Banca", "Nueva Jerusalén Ventanas**".*

Que el informe preliminar elaborado el 06 de agosto de 2022; desde la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, puntualizó que:

> *"Es importante dar claridad que al momento de la elaboración del presente informe técnico preliminar teníamos reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores que se describen a continuación*

SECTOR
Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65
Niquia Camacol
Salado
Los Alpes
Vía La Banca
Nueva Jerusalén Ventanas

> ***Debido a que la emergencia en toda la margen de la quebrada la García desbordó las capacidades operativas de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres**, no se pudo tener un consolidado preliminar del número de familias que se vieron afectadas en las emergencias reportadas en estos sectores a la Central de Bomberos Voluntarios del Municipio de Bello, siendo los sectores más afectados los que se encuentran en la margen de la quebrada la Madera."*

Que específicamente en el Acta COMGERD del 06 de agosto de 2022, se expresó que para ese momento se presentaban los siguientes datos parciales:

- *"**Playa Rica** es el lugar con más afectación, veintiún (21) viviendas con evacuación definitiva, tres (3) viviendas con evacuación preventiva, ocho (8) viviendas con seguimiento; allí coordina Julián Machado.*
- *En **el Salado** se tiene una (1) vivienda y se da una recomendación preventiva.*

- *Una (1) vivienda en **Niquia Camacol** con evacuación definitiva por falla estructural, una (1) preventiva y una (1) con seguimiento por falla estructural.*

- *En **el Tapón** hay gran parte del colmatamiento, total de una (1) vivienda con falla estructural total, dos (2) preventivas. Esta y todas las viviendas que se están visitando para evacuación definitiva ya previamente se tenía informes viejos de que se les ha solicitado hagan evacuación definitiva.*

- *Un dato parcial de caracterización al momento de doscientas seis (206) familias en el (sic) setecientas (700) personas.*

- *En **el Cairo**, cincuenta y seis (56) familias, ciento cuarenta (140) personas.*

- *En **Hato Nuevo** tres (3) familias y siete (7) personas.*

- *En **el Tapón** el lodo no deja caminar fácilmente.*

- ***En la vía La Banca** se tiene dificultades por 15 movientes en masa, la situación es difícil por riesgo inminente, **pérdida del cuarenta por ciento (40%) de la sección de la vía**; Gestión del Riesgo debe evaluar la vía para que se tomen acciones, ya que **la circulación de vehículos en ese sector es de alto riesgo y necesita intervención.***

- *En la quebrada La Madera, aguas arriba del puente de la 65 hasta la coordenada 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W, el secretario Wber Zapata menciona que cuatro placas de un muro de contención se fracturaron, generando una socavación hacia las viviendas aledañas, dejando expuesto un riesgo inminente en un edificio de cinco pisos que está ubicado en la Calle 23 No. 58c - 69.*

(...)"

Que en el acta de COMGERD en referencia, además se dijo:

"(...)

*Más adelante interviene Víctor Gálvez quien alude a que se atiende una inundación con 15 viviendas en **las Granjas, una cuadra más arriba del Tapón; en Guayana, en el sector de la 55 hay otras viviendas**, allí se está haciendo remoción de un material que hay para poder ingresar a las viviendas, el agua está a más de 60 cm de altura.*

*El alcalde se refiere al Secretario de Movilidad y le pregunta qué hacen **en La Banca. Él responde que la empresa Bellanita de transporte no va a***

prestar el servicio y recomienda cerrar la vía hasta que se tengan estudios que garanticen que se puede transitar en ella con normalidad.

El Alcalde prosigue citando a Daniela Ortega por lo que sucede en ***el Cairo****, ella precisa que hay viviendas que se evacuaron voluntariamente, quedaron acordonadas, se está haciendo trabajo con maquinaria amarilla para hacer recolección, Interaseo está haciendo la remoción.*

El Alcalde llama al asesor Mauro quien está en el sector de ***Playa Rica****, el secretario citado responde que la comunidad ha estado muy colaboradora en la caracterización, que colapsó una (1) vivienda y otras setenta (70) viviendas podrían colapsar.*

Después, el alcalde llama a otra secretaria quien se halla en Panamericano, ella destaca que ya se ha avanzado en la caracterización.

El alcalde inquieta acerca de que si las caracterizaciones del ***Cairo y Playa Rica*** *están listas, a Julián le pregunta por* ***el Tapón****, y Julián responde que el material ya se retiró en su gran mayoría y que este es uno de los sectores más atendido, con caracterización completa.*

Que la Solicitud de declaratoria de calamidad y urgencia manifiesta realizadas por el COMGERD, según consta en el Acta del 06 de agosto de 2022, son posteriores a la presentación del reporte de todos los sectores afectados, por lo cual el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022 *"Por medio del cual se amplía una situación de calamidad pública en el municipio de Bello y se dictan otras disposiciones"*, así como la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 *"Por la cual se declara una Urgencia Manifiesta"*, debían incluir todos los sectores afectados y por error sólo se dejaron los relacionados con la quebrada La García y La Madera.

Que el análisis realizado en el acápite considerativo del Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, aplica de manera igual a todos los sectores afectados, considerando que esos nuevos hechos (los de la ampliación de la calamidad) *"(...) mantienen la incertidumbre de que se puedan presentar eventos como inundaciones, avenidas torrenciales, movimiento en masa asociado a procesos de socavación, desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce producto de la dinámica de la quebrada y consecuencias derivadas como daños estructurales, entre otras, que puedan poner en riesgo las viviendas asentadas en la zona de retiro o franja de protección del afluente hídrico y por ende la integridad física de sus habitantes; por lo que resulta impostergable la adopción de acciones concretas que garanticen la protección de los bienes jurídicos protegidos, entre otras acciones, garantizado el debido proceso que antecede a la orden de evacuación y demolición de viviendas, lo que también debe quedar incluido en el Plan de Acción Específico."*

Que en la expedición del Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, al evaluar todos los sectores afectados, se concluyó el efectivo cumplimiento de todos los requisitos contenidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 para la declaratoria de Calamidad Pública, considerando que se originan en el mismo evento invernal, por representar el mismo tipo de riesgo: inundaciones, avenidas torrenciales, movimiento en masa asociado a procesos de socavación, desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce producto de la dinámica de la quebrada y consecuencias derivadas como daños estructurales.

Que en el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, se hizo una diferencia con el caso de la quebrada la Madera, en tanto en esta existía una calamidad ya decretada, a punto de vencerse, por lo que ameritaba su análisis independiente, pero se decidió incluirla en tanto provenía del mismo evento invernal, lo mismo que ocurre con los demás sectores afectados que quedaron por fuera de la parte Resolutiva, por lo que no resultaría justificado su exclusión del mencionado decreto, en tanto requieren igualmente de la atención urgente de su situación.

Que lo ocurrido en todos los sectores afectados constituyen, al tenor de lo señalado en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, la situación de calamidad pública en el Municipio de Bello, en tanto es la manifestación de eventos naturales, no intencionales, que, debido a las condiciones de vulnerabilidad existentes en la zona, generan una alteración intensa, grave y extendida en la población afectada, que exige el inicio de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que los eventos presentados en todos los sectores anotados, afectan de manera grave, bienes jurídicos de las personas como su integridad personal, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales; hecho que, sumado a la magnitud de la calamidad presentada, imponían iniciar de manera urgente, conjunta y coordinada acciones de diferentes dependencias de la administración municipal, de los cuerpos de socorro, organismos de asistencia humanitaria, y demás organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Que, además, de acuerdo con el seguimiento realizado y presentado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, debido a la temporada de lluvias en la que estamos, el riesgo permanece latente para quienes habitan la totalidad de los sectores afectados, lo que podría generar consecuencias graves, e impone actuar con premura, a fin de evitar que las condiciones empeoren.

Que a la totalidad de sectores afectados les aplican los análisis realizados en el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, en relación con el deber que le asiste a la administración municipal de atender con urgencia la situación en aras de garantizar los derechos a la vida, la salud, la vida en condiciones dignas, la seguridad, el ambiente sano, entre otros bienes jurídicos.

Que con el fin de aclarar el real alcance de la declaratoria de situación de calamidad pública, se expidió el Decreto 202204000618 del 18 de agosto de 2022, en el artículo primero, establece:

> ***Artículo 1º. ACLARAR el artículo primero del Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, en el sentido de incluir la totalidad de sectores afectados, por lo cual quedará así:***
>
> ***Artículo 1º. Ampliar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, declarada mediante Decreto 202204000463,*** *cuya vigencia está definida hasta el 06 de diciembre de 2022, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas, operativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extenderá a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, los sectores El Cairo, Hato Nuevo, el Congolo, Niquía Bifamiliar, San Nicolás, Niquía Camacol, así como a la vía La Banca y quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W, de acuerdo con lo indicado en el acápite considerativo.*

Que conforme a lo anterior, resulta viable jurídicamente que dado que hacen parte de una misma Calamidad Pública, los contratos necesarios tengan impacto en la totalidad de la misma, por lo que se hace necesario aclarar también el alcance de la presente resolución para incluir todos los sectores afectados, sin perjuicio del deber de cuidado y responsabilidad que recae en los ordenadores delegados para el gasto de actuar con la debida coordinación con las autoridades nacionales y demás entes gubernamentales y no gubernamentales en procura de la adecuada gestión de los recursos públicos que demande la presente situación de urgencia manifiesta.

Que acorde a lo expuesto, y de acuerdo con el protocolo para la atención de una emergencia en el municipio de Bello, que consta en la resolución 20132054 del 05 de agosto de 2013, modificada por la resolución 202200002937 del 04 de mayo de 2022, y ante los hechos presentados, se activaron las diferentes dependencias y organismos de socorro, para el apoyo de la emergencia, lo que implica el

desarrollo de tareas administrativas, logísticas y operativas que pueden demandar la erogación de recursos por parte de cada una de ellas, con el fin de atender a la comunidad, proteger los bienes jurídicos en peligro y mitigar el riesgo, en la totalidad de sectores afectados por las lluvias de la noche del viernes y madrugada del sábado 06 de agosto de 2022, a saber: sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, los sectores El Cairo, Hato Nuevo, el Congolo, Niquía Bifamiliar, San Nicolás, Niquía Camacol, así como a la vía La Banca y quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W

Que la acción de atención y mitigación de la emergencia se viene realizando, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia, en aras de evitar responsabilidad del Estado por omisión:

> *"La responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el **principio de la garantía integral** del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente."(Sentencia C- 644 de 2011)*

Que frente a los sucesos acaecidos, existe la necesidad imperiosa de atender la situación urgente en el inmediato futuro, lo que observa los razonamientos trazados por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General y Auditoría General de la República, en Circular Conjunta 014 de del 01 de Junio de 2011, en la que se definió que ha de entenderse por inmediato futuro para la procedencia de una declaratoria de urgencia manifiesta, teniendo como báculo, el fallo de segunda instancia de 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564, proferido por la máxima instancia del Ministerio Público, cuando preciso:

> *(...) si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fi nes del Estado a los cuales sirve la contratación como*

instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta".

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art, 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concursos públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera descartarse la utilización de la figura por esa razón. Sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se venía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores públicos que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido".

Que, de forma reiterada ha señalado la jurisprudencia[1], con relación a la declaratoria de la urgencia manifiesta:

"procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos

[1] "Consejo de Estado, sección tercera, Radicado 2007-00055 de 7 de febrero de 2001."

constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman un tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardía, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Por su parte, en su concepto de rigor rendido ante la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 949 de 2001[2], se sostuvo por parte del Ministerio Público:

"El Procurador General de la Nación encuentra ajustado a la Carta Política, los artículos 42 y 43 de la Ley 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato. Igualmente, la facultad de los órganos fiscales de realizar un control sobre la verificación de la existencia de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su declaración se ajusta a la Carta, porque constituye un mecanismo de control directo y externo que le permite a los órganos disciplinarios, fiscales y penales actuar ante las eventuales irregularidades que se puedan presentar".

A su vez, la doctrina ha sostenido[3]:

"(...) la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes, al acto que declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. En efecto, del texto contenido en el inciso primero del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se desprende dos propósitos enunciados. El primero, esto es, el curativo del acápite que alude a situaciones relacionadas con calamidades o desastres. En tal caso la urgencia es posterior al evento dañoso y su propósito es el de solucionar de manera inmediata. El segundo, el preventivo, emerge de la primera parte, particularmente de donde se indica que existe urgencia cuando "la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, bienes y servicios para evitar la caída del servicio"

[2] Que declaró exequible el artículo 42 de la Ley 80 de 1993

[3] Dávila Venueza, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal: Legis-editores S.A, *segunda* edición 2003

Que de manera reciente el Consejo de Estado disciplinó en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta:

> *"(...) la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres,* ***o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"****(Sentencia del 16 de julio de 2015, Sala Tercera –subsección A) (Negrillas y cursiva fuera del texto original).*

Que el artículo 45 del Decreto 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA), en el artículo 45 permite la corrección de errores formales contenidos en los actos administrativos, en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte.

Sobre este tópico, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en concepto 138451 de 2019, citó al tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes), quien señala:

> *"corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.*
>
> *Los errores que san (SIC) lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y* ***se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."***

Que tal como se ha explicado, el error fue la omisión en el acápite resolutivo de algunos sectores, en tanto en el aparte considerativo tanto del Decreto 202204000588, como en la resolución 202200005742, ambas del 06 de agosto de 2022, sí se habían explicado ampliamente que los hechos originados por las lluvias de la noche del 05 de agosto y la madrugada del 06 de agosto de 2022 habían

dado lugar a inundaciones en muchos lugares que ameritaban su atención de manera urgente, tal como lo recomendó el COMGERD.

Que en virtud de los principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad que deben irradiar las actuaciones de las autoridades públicas, así como en la materialización de los deberes de protección a la población, la atención de la emergencia y la mitigación del riesgo que le competen a esta administración, es menester brindar las herramientas necesarias que permitan materializar las obras, bienes y servicios necesarios para la atención de la emergencia en todos los sectores afectados con el evento de inundaciones presentado el 06 de agosto de 2022.

Que de acuerdo a lo precedentemente acotado, era apenas lógico que el acápite resolutivo de la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022, se incluyera la totalidad de los sectores afectados, con el objetivo de que los contratos necesarios para proteger el medio ambiente, la vida e integridad personal de los habitantes, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales, beneficien a todas las personas que padecieron afectaciones que ameriten el despliegue de las diferentes acciones administrativas y contrataciones necesarias.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero de la Resolución 202200005742 en el sentido de incluir la totalidad de sectores afectados, de conformidad con lo establecido en la parte resolutiva del citado acto administrativo, que quedará, así:

ARTICULO PRIMERO: Declárese una urgencia manifiesta para que se adelanten las obras de mitigación y contención, para garantizar la provisión de los insumos y elementos y/o la prestación de servicios necesarios que permitan la atención y mitigación en el inmediato futuro de la situación de calamidad pública presentada en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extendió a los sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, los sectores El Cairo, Hato Nuevo, el Congolo, Niquía Bifamiliar, San Nicolás, Niquía Camacol, así como a la vía La Banca y quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la

65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se integrará a la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Aprobó:	Wber Zapata Lopera, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	Firma:
Revisó:	Juan David Arango, Secretario Jurídico, Secretaría Jurídica.	Firma:
Revisó:	Víctor Hugo Gálvez Sánchez, Director Técnico de Reducción del Riesgo, Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	Firma:
Proyectó:	Carmen Cecilia Escobar David, Profesional Especializada, Secretaría Jurídica.	Firma:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022"

El alcalde de Bello, en uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el artículo 56 y siguientes de la Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, con independencia en sus entidades territoriales, las cuales deben gobernar en procura del amparo a la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el inciso segundo de la norma constitucional antes enunciada, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que son deberes de la persona y del ciudadano, el obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, conforme lo preceptúa el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, en Sentencia T-125/15, manifestó:

"El alcalde es el representante legal del municipio y jefe de la administración municipal, y como tal, está encargado de dirigir la función administrativa a nivel local. Es decir, el alcalde es el principal responsable de velar por el cumplimiento de las funciones del municipio. Como jefe de la administración del municipio, el alcalde es la autoridad más próxima a la comunidad, el que mejor está ubicado para conocer y responder frente a sus necesidades, el que los representa frente a las demás autoridades administrativas del orden departamental y nacional, y el principal encargado de realizar la eficacia material de las políticas públicas del Estado social de derecho entre sus representados".

Que atendiendo el Principio de Protección contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad ambiental, la protección, la auto conservación, la precaución, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de planeación y la efectiva participación de la población.

Que, de igual modo, conforme a lo dispuesto en la citada Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo incorpora la prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que bajo el contexto normativo de gestión del riesgo y con ocasión de la inundación de tipo creciente súbita presentada en horas de la madrugada del día 06 de agosto del año en curso, en varios puntos del municipio, todos como resultado de las lluvias presentadas en la noche del 05 de agosto y amanecer del 06 de agosto de 2022, se procedió mediante Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, a la Ampliación de la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 202204000463 del 07 de julio de 2022.

Que, para el efecto, en el Resuelve se dijo:

> *"**Ampliar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, declarada mediante Decreto 202204000463,** cuya vigencia está definida hasta el 06 de diciembre de 2022, con el propósito de adelantar*

todas las acciones administrativas, operativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extenderá a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, así como a los sectores de la quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W, de acuerdo con lo indicado en el acápite considerativo."

Que en el precitado artículo, a pesar de que en el acápite considerativo se mencionaron, no quedaron incluidos la totalidad de sectores afectados, a saber: sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, los sectores El Cairo, Hato Nuevo, el Congolo, Niquía Bifamiliar, San Nicolás, Niquía Camacol, así como a la vía La Banca y quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W.

Que lo anterior obedeció a un error, toda vez que tanto en el informe preliminar de Gestión del riesgo, como en el acta del COMGERD, se dieron las recomendaciones para extender la calamidad a todos los puntos afectados por las inundaciones del 06 de agosto de 2022, como se anotó en el respectivo Decreto 202204000588.

Al efecto, en el acápite considerativo del Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, se indicó qué,

"para el momento de elaboración del informe preliminar, la mayoría de los eventos que ya contaban con reporte, fueron ubicados a lo largo de la quebrada La García, identificados así:

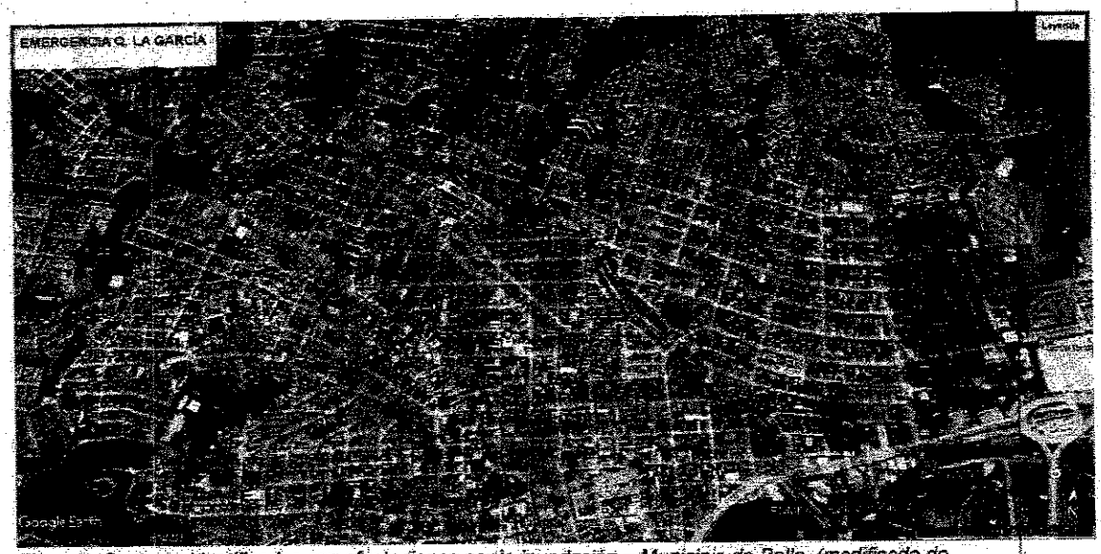


Figura 1. Sectores identificados con afectaciones por la inundación – Municipio de Bello. (modificado de Google Earth)

> *Que, en el Informe Técnico Preliminar Atención de emergencias por creciente súbita del cauce de la quebrada La García y demás cuencas hídricas, el día 06 de agosto de 2022, se advirtió del reporte de emergencias de gran magnitud en los sectores: Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65,* ***Niquia Camacol, Salado, Los Alpes, Vía La Banca, Nueva Jerusalén Ventanas.***

Más adelante en el mismo Decreto, se dejó constancia respecto, a:

> *"Que adicionalmente se presentaron reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores "Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65",* ***"Niquia Camacol", Salado", "Los Alpes", "Vía La Banca", "Nueva Jerusalén Ventanas"***.

Que el informe preliminar elaborado desde la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, aclaró que:

> *"Es importante dar claridad que al momento de la elaboración del presente informe técnico preliminar teníamos reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores que se describen a continuación*

SECTOR
Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65
Niquia Camacol
Salado
Los Alpes

Vía La Banca
Nueva Jerusalén Ventanas

***Debido a que la emergencia (sic) en toda la margen de la quebrada la García desbordó las capacidades operativas de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres**, no se pudo tener un consolidado preliminar del número de familias que se vieron afectadas en las emergencias reportadas en estos sectores a la Central de Bomberos Voluntarios del Municipio de Bello, siendo los sectores más afectados los que se encuentran en la margen de la quebrada la Madera."*

Que específicamente en el Acta COMGERD, se expresó que para ese momento se presentaban los siguientes datos parciales:

- *"**Playa Rica** es el lugar con más afectación, veintiún (21) viviendas con evacuación definitiva, tres (3) viviendas con evacuación preventiva, ocho (8) viviendas con seguimiento; allí coordina Julián Machado.*

- *En **el Salado** se tiene una (1) vivienda y se da una recomendación preventiva.*

- *Una (1) vivienda en **Niquía Camacol** con evacuación definitiva por falla estructural, una (1) preventiva y una (1) con seguimiento por falla estructural.*

- *En **el Tapón** hay gran parte del colmatamiento, total de una (1) vivienda con falla estructural total, dos (2) preventivas. Esta y todas las viviendas que se están visitando para evacuación definitiva ya previamente se tenía informes viejos de que se les ha solicitado hagan evacuación definitiva.*

- *Un dato parcial de caracterización al momento de doscientas seis (206) familias en el (sic) setecientas (700) personas.*

- *En **el Cairo**, cincuenta y seis (56) familias, ciento cuarenta (140) personas.*

- *En **Hato Nuevo** tres (3) familias y siete (7) personas.*

- *En **el Tapón** el lodo no deja caminar fácilmente.*

- ***En la vía La Banca** se tiene dificultades por 15 movientes en masa, la situación es difícil por riesgo inminente, **pérdida del cuarenta por ciento (40%) de la sección de la vía**; Gestión del Riesgo debe*

*evaluar la vía para que se tomen acciones, ya que **la circulación de vehículos en ese sector es de alto riesgo y necesita intervención.***

- *En la quebrada La Madera, aguas arriba del puente de la 65 hasta la coordenada 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W, el secretario Wber Zapata menciona que cuatro placas de un muro de contención se fracturaron, generando una socavación hacia las viviendas aledañas, dejando expuesto un riesgo inminente en un edificio de cinco pisos que está ubicado en la Calle 23 No. 58c - 69.*

(...)"

Que el acta de COMGERD además se dijo:

"(...)

*Más adelante interviene Víctor Gálvez quien alude a que se atiende una inundación con 15 viviendas en **las Granjas, una cuadra más arriba del Tapón; en Guayana, en el sector de la 55 hay otras viviendas**, allí se está haciendo remoción de un material que hay para poder ingresar a las viviendas, el agua está a más de 60 cm de altura.*

*El alcalde se refiere al Secretario de Movilidad y le pregunta qué hacen **en La Banca. Él responde que la empresa Bellanita de transporte no va a prestar el servicio y recomienda cerrar la vía hasta que se tengan estudios que garanticen que se puede transitar en ella con normalidad.***

*El Alcalde prosigue citando a Daniela Ortega por lo que sucede en **el Cairo**, ella precisa que hay viviendas que se evacuaron voluntariamente, quedaron acordonadas, se está haciendo trabajo con maquinaria amarilla para hacer recolección, Interaseo está haciendo la remoción.*

*El Alcalde llama al asesor Mauro quien está en el sector de **Playa Rica**, el secretario citado responde que la comunidad ha estado muy colaboradora en la caracterización, que colapsó una (1) vivienda y otras setenta (70) viviendas podrían colapsar.*

Después, el alcalde llama a otra secretaria quien se halla en Panamericano, ella destaca que ya se ha avanzado en la caracterización.

*El alcalde inquieta acerca de que si las caracterizaciones del **Cairo y Playa Rica** están listas, a Julián le pregunta por **el Tapón**, y Julián responde que el material ya se retiró en su gran mayoría y que este es uno de los sectores más atendido, con caracterización completa.*

Que la Solicitud de declaratoria de calamidad y urgencia manifiesta realizadas por el COMGERD, según consta en el Acta del 06 de agosto de 2022, son posteriores a la presentación del reporte de todos los sectores afectados, por lo cual el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022 *"Por medio del cual se amplía una situación de calamidad pública en el municipio de Bello y se dictan otras disposiciones"*, así como la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se declara una urgencia manifiesta", debían incluir todos los sectores afectados y por error sólo se dejaron los relacionados con la quebrada La García y La Madera.

Que el análisis realizado en el acápite considerativo aplica de manera igual a todos los sectores afectados, considerando que esos nuevos hechos (los de la ampliación de la calamidad) *"(...) mantienen la incertidumbre de que se puedan presentar eventos como inundaciones, avenidas torrenciales, movimiento en masa asociado a procesos de socavación, desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce producto de la dinámica de la quebrada y consecuencias derivadas como daños estructurales, entre otras, que puedan poner en riesgo las viviendas asentadas en la zona de retiro o franja de protección del afluente hídrico y por ende la integridad física de sus habitantes; por lo que resulta impostergable la adopción de acciones concretas que garanticen la protección de los bienes jurídicos protegidos, entre otras acciones, garantizado el debido proceso que antecede a la orden de evacuación y demolición de viviendas, lo que también debe quedar incluido en el Plan de Acción Específico."*

Que en la expedición del Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, al evaluar todos los sectores afectados, se concluyó el efectivo cumplimiento de todos los requisitos contenidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 para la declaratoria de Calamidad Pública, considerando que se originan en el mismo evento invernal, por representar el mismo tipo de riesgo: inundaciones, avenidas torrenciales, movimiento en masa asociado a procesos de socavación, desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce producto de la dinámica de la quebrada y consecuencias derivadas como daños estructurales.

Que en el Decreto que se está aclarando, se hizo una diferencia con el caso de la quebrada la Madera, en tanto en esta existía una calamidad ya decretada, a punto de vencerse, por lo que ameritaba su análisis independiente, pero se decidió incluirla en tanto provenía del mismo evento invernal, lo mismo que ocurre con los demás sectores afectados que quedaron por fuera de la parte Resolutiva, por lo que no resultaría justificado su exclusión del mencionado decreto, en tanto requieren igualmente de la atención urgente de su situación.

Que lo ocurrido en todos los sectores afectados constituyen, al tenor de lo señalado en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, la situación de calamidad

pública en el Municipio de Bello, en tanto es la manifestación de eventos naturales, no intencionales, que, debido a las condiciones de vulnerabilidad existentes en la zona, generan una alteración intensa, grave y extendida en la población afectada, que exige el inicio de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que los eventos presentados en todos los sectores anotados, afectan de manera grave, bienes jurídicos de las personas como su integridad personal, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales; hecho que, sumado a la magnitud de la calamidad presentada, imponía iniciar de manera urgente, conjunta y coordinada acciones de diferentes dependencias de la administración municipal, de los cuerpos de socorro, organismos de asistencia humanitaria, y demás organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Que, además, de acuerdo con el seguimiento realizado y presentado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, debido a la temporada de lluvias en la que estamos, el riesgo permanece latente para quienes habitan la totalidad de los sectores afectados, lo que podría generar consecuencias graves, e impone actuar con premura, a fin de evitar que las condiciones empeoren.

Que a la totalidad de sectores afectados les aplican los análisis realizados en el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, en relación con el deber que le asiste a la administración municipal de atender con urgencia la situación en aras de garantizar los derechos a la vida, la salud, la vida en condiciones dignas, la seguridad, el ambiente sano, entre otros bienes jurídicos.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece respecto a la declaratoria de situación de Calamidad Pública que: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"*, lo cual se cumplió el 06 de agosto de 2022.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito,*

municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de situación de desastre y calamidad pública, los cuales se encuentran plenamente valorados previo a la expedición del presente documento, concluyendo el cumplimiento de estos requisitos para todos los sectores afectados por inundaciones el día 06 de agosto de 2022, sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, los sectores El Cairo, Hato Nuevo, el Congolo, Niquía Bifamiliar, San Nicolás, Niquía Camacol, así como a la vía La Banca y quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W.

Que el actuar administrativo no podía establecer discriminaciones injustas para la atención, por lo cual es imperioso que todos los sectores afectados puedan ser cobijados por las mismas decisiones, por lo que es menester aclarar el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, para complementar su contenido.

Que el artículo 45 del Decreto 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA), en el artículo 45 permite la corrección de errores formales contenidos en los actos administrativos, en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte.

Sobre este tópico, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en concepto 138451 de 2019, citó al tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes), quien señala:

> *"corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.*
>
> *Los errores que san (SIC) lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y* ***se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."***

Que tal como se ha explicado, el error fue la omisión en el acápite resolutivo de algunos sectores, en tanto en el aparte considerativo, sí se había explicado ampliamente que los hechos originados por las lluvias de la noche del 05 de agosto y la madrugada del 06 de agosto de 2022 habían dado lugar a inundaciones en muchos lugares que ameritaban su atención de manera urgente, tal como lo recomendó el COMGERD.

Que en virtud de los principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad que deben irradiar las actuaciones de las autoridades públicas, así como en la materialización de los deberes de protección a la población, la atención de la emergencia y la mitigación del riesgo que le competen a esta administración, es menester aclarar que la situación de calamidad ampliada debe cubrir todos los sectores afectados con el evento de inundaciones presentado el 06 de agosto de 2022.

Que conforme a los mismos precedentes normativos se hace necesario corregir el párrafo del artículo primero, en el entendido que la ampliación no es la que se podrá prorrogar por seis meses, sino la declaratoria inicial.

Que por todo lo anteriormente expuesto, y con el propósito de evitar pérdidas de vidas humanas, bienes de las personas y brindar apoyo logístico y operativo necesario, se debe entender que la necesidad de llevar a cabo el desarrollo de las intervenciones estructurales, ambientales, sociales y de orden público, consideradas ineludiblemente en la declaratoria de la Calamidad Pública, aplicable a todos los sectores afectados.

En atención a lo expuesto

DECRETA:

Artículo 1º. ACLARAR el artículo primero del Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, en el sentido de incluir la totalidad de sectores afectados, y corregir el parágrafo, por lo cual quedará así:

Artículo 1º. Ampliar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, declarada mediante Decreto 202204000463, cuya vigencia está definida hasta el 06 de diciembre de 2022, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas, operativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extenderá a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la

quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, los sectores El Cairo, Hato Nuevo, el Congolo, Niquía Bifamiliar, San Nicolás, Niquía Camacol, así como a la vía La Banca y quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W, de acuerdo con lo indicado en el acápite considerativo.

Parágrafo. El presente Decreto, se podrá modificar o prorrogar, así como los previos relacionados con la calamidad decretada y ampliada, y en consonancia con estos, siempre que sea necesario establecer medidas eficaces para la atención de respuestas, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Artículo 2°. El presente acto administrativo se integrará al Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022.

Artículo 3°. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno.

Dada en Bello a los 18 días del mes de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Aprobó:	Wber Zapata Lopera, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**
Revisó:	Juan David Arango, Secretario Jurídico, Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Revisó:	Víctor Hugo Gálvez Sánchez, Director Técnico de Reducción del Riesgo, Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	**Firma:**
Proyectó:	Carmen Cecilia Escobar David, Profesional Especializada, Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Proyectó:	Joseny Marcela Mosquera Perea, Profesional Universitaria, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**

Original

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y DEMÁS DECRETOS QUE LA COMPLEMENTAN"

El alcalde de Bello, en uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el articulo 56 y siguientes de la Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 202204000463 se declaró una situación de Calamidad Pública en el municipio de Bello en donde se estableció entre otras disposiciones lo siguiente:

> *"Artículo 1º. Declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, por un periodo de seis (6) meses, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la quebrada la García, en los sectores identificados como "Confluencia quebrada la chiquita entrega a quebrada la García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "Puente de la Selva aguas abajo margen derecho" y "Puente de la Selva aguas arriba margen izquierdo".*

Que mediante Decreto 202204000588 del 06 de agosto se amplió una situación de calamidad en el municipio de Bello y se dictan otras disposiciones y se estableció lo siguiente:

> *"Artículo 1º. Ampliar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, declarada mediante Decreto 202204000463 del 07 de julio de 2022, cuya vigencia está definida hasta el 06 de diciembre de 2022, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas, operativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extenderá a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34 14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, así como a los sectores de la quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°1843.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93'W, de acuerdo con lo indicado en el acápite considerativo."*

*"**Parágrafo.** El presente Decreto se podrá modificar o prorrogar por otros seis (6) meses más, siempre que sea necesario establecer medidas eficaces para la atención de respuestas, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo."*

Que mediante Decreto 202204000618 del 18 de agosto de 2022, se aclaró el artículo primero del Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, en el sentido de incluir la totalidad de sectores afectados y corregir el parágrafo, quedando en consecuencia, con el siguiente tenor literal:

Artículo 1º. Ampliar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, declarada mediante Decreto 202204000463, *cuya vigencia está definida hasta el 06 de diciembre de 2022, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas, operativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extenderá a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, los sectores El Cairo, Hato Nuevo, el Congolo, Niquía Bifamiliar, San Nicolás, Niquía Camacol, así como a la vía La Banca y quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W, de acuerdo con lo indicado en el acápite considerativo.*

Parágrafo. *El presente Decreto, se podrá modificar o prorrogar, así como los previos relacionados con la calamidad decretada y ampliada, y en consonancia con estos, siempre que sea necesario establecer medidas eficaces para la atención de respuestas, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.*

Que la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Bello solicita se amplie la calamidad, según manifiesta en memorando enviado el 30 de noviembre de 2022:

"esto obedece a que desde la declaración de urgencia manifiesta con radicado 202200005742 del 06 de agosto, venimos adelantando actividades de obra mediante acta de autorización de inicio de actividades en los diferentes sectores afectados del municipio, pero por falta de disponibilidad presupuestal no ha sido posible legalizar esta contratación. Es por esto que se hace necesario sea prorrogada la calamidad pública por seis (6) meses más"

En consecuencia de lo anterior, mediante acta de COMGERD número 10 de fecha 22 de noviembre de 2022 se determinó:

(...)

"Interviene la Secretaria de Obras Públicas, Luz Adriana Toro Arias, quien solicita al COMGERD la prórroga de la declaratoria de calamidad publicada con radicado 202204000463 del 07 de junio de 2022, ampliada mediante Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, toda vez que manifiesta: "venimos adelantando actividades de obra mediante acta de autorización de inicio de actividades en los diferentes sectores afectados del municipio, pero por falta de disponibilidad presupuestal no ha sido posible legalizar esta contratación. Es por esto que se hace necesario sea prorrogada esta calamidad pública por seis (6) meses más".

Entonces, se hace necesario prorrogar la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 202204000463 del 07 de junio de 2022, con el fin de dar continuidad a las obras de mitigación en los afluentes hídricos.

El alcalde pregunta a los integrantes acerca de la solicitud de prórroga, a lo cual aprueban en pleno. El secretario Wber Zapata le solicita a la Secretaría de Obras Públicas que se envíe la solicitud por escrito a la Secretaría de Gestión del Riesgo, para adelantar los trámites pertinentes."

Que la precitada situación calamitosa, se asocia al tipo de evento colapso estructural e inundaciones, concomitante a lo anterior se establece que el principal factor de amenaza está definido por los movimientos en masa que se generan debido al alto índice de socavación presente en las bases de los taludes de las quebradas que delimitan el sector.

Que desde la Alcaldía de Bello se han establecido acciones de respuesta, mitigación y disminución de los índices de riesgo, sin embargo, a la fecha no se han culminado las acciones establecidas en el Plan de Acción Especifico, adicionalmente, los recursos que se han logrado gestionar, aún no se encuentran disponibles para poder legalizar los contratos que se han iniciado en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta, por lo que se requiere prorrogar

la situación de calamidad hasta tanto pueda retornarse a la normalidad, para lo cual es necesario que las obras de mitigación requeridas sean culminadas.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los siguientes criterios para la declaratoria de situación de desastre y calamidad pública, a saber:

> *1."Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
>
> *2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
>
> *3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
>
> *4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
>
> *5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
>
> *6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
>
> *7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

Que conforme a lo expuesto, y a la obligación de evitar que la situación calamitosa continúe extendiéndose y generando mayores riesgos no sólo en el sector, sino también aguas abajo, conforme a los principios de responsabilidad, protección, precaución, sostenibilidad ambiental, sistémico y coordinación, resulta pertinente prorrogar la Calamidad Pública declarada el día 07 de junio de 2022, con Decreto 202204000463, ampliada mediante Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022 y aclarada mediante Decreto 202204000618 del 18 de agosto de 2022.

En la Declaratoria se determinó un plazo inicial de seis meses, sin embargo, la Secretaría de Obras Publicas estima que las obras se pueden extender, por lo que, solicita la prórroga de la calamidad por un término igual al establecido conforme lo establece el parágrafo del artículo 63 de la Ley 1523 de 2012.

Que la Ley 1523 del 2012 otorga facultad a los gobernadores y alcaldes para que previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo declaren la prórroga de la Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción.

Que en razón a lo anterior y debido a que aún no se han culminado la totalidad de obras necesarias para la mitigación del riesgo, continúa latente la situación de peligro para los sectores afectados, por lo que se requiere prorrogar la situación de calamidad de tal manera que se pueda dar cumplimiento al Plan de Acción Específico y que se superen las situaciones de carácter administrativo que permitan materializar y legalizar los acuerdos de ejecución de obra, suscritos en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta y la situación de calamidad.

Que una vez superada la declaratoria de calamidad es obligación del ente territorial establecer mediante decreto el retorno a la normalidad, tal y como lo estipula el articulo 64 de la ley 1523 de 2012:

(...)

"Artículo 64: "Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

***Parágrafo.** El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."*

Que, examinadas las circunstancias jurídicas y fácticas en la que se encuentran los sectores referidos y en mérito de los expuesto, el alcalde Municipal de Bello Antioquia;

DECRETA:

Artículo 1º. Prorrogar la situación de Calamidad Pública declarada en el Municipio de Bello mediante Decreto 202204000463 del 07 de junio de 2022, ampliada mediante Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022 y aclarada mediante Decreto 202204000618 del 18 de agosto de 2022, por un periodo de seis (6) meses, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas y contractuales necesarias que permitan dar cumplimiento al Plan de Acción Específico establecido para mitigar la situación de riesgo en los sectores afectados.

Artículo 2º. Las demás disposiciones quedan conforme a lo establecido en el Decreto 202204000463 del 07 de junio de 2022 y demás decretos que lo complementan, corrigen y/o aclaran.

Artículo 3º. Una vez cumplida la prórroga se llevarán a cabo todas las actuaciones para el retorno a la normalidad.

Artículo 4º. Serán parte integral de la presente Calamidad Pública los siguientes documentos: memorando Secretaría Obras Públicas, Acta de COMGERD numero 10 de fecha 22 de noviembre de 2022.

Dada en Bello a los 30 días de noviembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Aprobó:	Wber Zapata Lopera, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**
Revisó:	Juan David Arango, Secretario Jurídico, Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Proyectó:	Mario Arias- Contratista, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**
Proyectó:	Julián Yepes- abogado Contratista, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**
Proyectó:	Elizabeth Carmona – Contratista, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**

	ACTA **DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022**	SC-CER143688

SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS

	Cód. Depend.	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
CONTRATO Nº:	1400	—	C5	CD	2022	

CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S NIT 901.266.761-7
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMNIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO SUSCRITO PARA REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN.
VALOR:	TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS. M/L ($ 300.232.240,00)
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria de obras públicas nombrada mediante Decreto 202104000414 del 20 de octubre de 2021, en uso de las facultades para contratar conforme lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017 y en virtud del Decreto Municipal Nº 202004000576 del 11 de enero de 2022 por medio del cual se delega en cabeza de los Secretarios de Despacho la contratación del Municipio, en ejercicio de sus competencias y funcionales y con fundamento en los Decretos 202204000463 del 07 de junio de 2022 y 202204000588 del 06 de agosto de 2022 mediante los cuales se declaró y amplió la situación de calamidad pública respectivamente y de la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 mediante la cual se declaró una urgencia manifiesta en los términos de la ley 80 de 1993, procede a autorizar el inicio de actividades conforme las siguientes

CONSIDERACIONES

Que, producto de las fuertes precipitaciones en tramos como confluencia quebrada La Chiquita entrega a la quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho", "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo".

Que, con base en la evaluación del riesgo generado en los mencionados sectores, y debido a nuevos eventos de materialización del riesgo, ocurridos en otros sectores, se declaró la situación de calamidad pública, conforme a los argumentos expuestos en el Decreto 202204000643 del 07 de junio de 2022, por encontrarse dichos eventos asociados al tipo de evento colapso estructural e inundaciones.

Que no obstante las acciones de mitigación adelantadas hasta la fecha, el día 06 de agosto del año en curso, se presentó en las horas de la madrugada el reporte de una inundación de tipo creciente súbita en varios puntos del municipio, todos como resultado de las lluvias presentadas en la noche del 05 de agosto y amanecer del 06 de agosto de 2022.

Que, en el Informe Técnico Preliminar Atención de emergencias por creciente súbita del cauce de la quebrada La García y demás cuencas hídricas, el día 06 de agosto de 2022, se advirtió del reporte de emergencias de gran magnitud en los sectores: Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65, Niquia Camacol, Salado, Los Alpes, Vía La Banca, Nueva Jerusalén Ventanas.

Que el mencionado evento, según el informe preliminar presentado por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, con fecha 06/08/2022, fue clasificado con Nivel de Riesgo Alto, por inundaciones rápidas, debido a la ocurrencia de fuertes precipitaciones en las partes altas de las cuencas, que dan lugar a incrementos de nivel, del orden de metros, en pocas horas y que tienen un alto poder destructivo de los elementos expuestos que se encuentran ubicados en el área de influencia.

Que luego del reporte preliminar se identifican más de doscientas familias afectadas, con más de setecientas personas damnificadas, lo que requiere la puesta en marcha de la administración municipal, en aras de ejecutar acciones para el manejo de la emergencia, atención, recuperación, rehabilitación, reconstrucción y reducción de riesgos, para mitigar las condiciones actuales y proteger los bienes jurídicos (vida, salud, integridad, vivienda en condiciones dignas, bienes materiales, etc) que se encuentran en riesgo.

Que adicionalmente se presentaron reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores "Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65", "Niquia Camacol", Salado", "Los Alpes", "Vía La Banca", "Nueva Jerusalén Ventanas".

Que el mismo 06 de agosto de 2022, los integrantes del COMGERD, en reunión extraordinaria aprobaron la ampliación de la Declaratoria de Calamidad Pública del 07 de junio de 2022, para que comprenda los nuevos sectores afectados, en el margen de la quebrada la García y de la Quebrada La Madera, con el fin de contar con herramientas que permitan dar manejo a la emergencia y adelantar las acciones necesarias para la superación de la misma.

Que el señor Alcalde en uso de sus facultades legales y con fundamento los informes técnico y actas del COMGERD mediante el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022 amplió la declaratoria de situación de calamidad pública para la atención de todos los puntos afectados.

Que debido a la necesidad de ejecutar obras en el inmediato futuro para la atención de la situación excepcional declarada como hechos de calamidad, resultó improcedente la aplicación de otras modalidades de selección, razón por la cual, se expidió la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 mediante la cual se declara la urgencia manifiesta y se adoptaron algunos lineamientos y facultades.

Que el artículo segundo de la Resolución en cita faculto a la secretaría de obras públicas para realizar los contratos y traslados presupuestales necesarios para conjurar el riesgo de conformidad con el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022.

Que en virtud de las órdenes y facultades otorgadas en la Resolución de Urgencia y las competencias delegadas para la contratación, la secretaría de obras públicas solicito la

inclusión de diversas actividades en el plan específico de rehabilitación para la recuperación de la zona afectada.

Que el municipio requiere adelantar diversas obras que por su alcance, inmediatez y complejidad requiere la contratación de un tercero para vigilar su correcta ejecución en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 con el fin de realizar la interventoría integral del proyecto.

Que debido a la urgencia de las actividades, la interrupción de algunos servicios básicos de la comunidad afectada, el riesgo de las viviendas aledañas resulta improcedente la aplicación de otras modalidades de contratación siendo la modalidad directa la que permite satisfacer las necesidades de manera oportuna y eficiente.

Que la secretaría de obras públicas solicito a varios participantes del mercado la presentación de propuestas y documentos para acreditar condiciones de experiencia, idoneidad y factores económicos frente a lo cual se presentaron las siguientes oferentes:

- **FRANCISCO JAVIER VALENCIA ESCOBAR**
- **CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S**

Que asimismo la Corte Constitucional con relación al manejo del presupuesto consagrado en el artículo 42 parágrafo único de la ley 80 de 1993, en la sentencia C-772 de 1998 manifestó:

"cuando se de aplicación al parágrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración pública, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta, el presupuesto general de la nación se mantendrá Incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones declaradas y calificadas como de Urgencia Manifiesta." "se trata pues de una norma de carácter presupuestal contenida en una ley ordinaria de temática específica, la ley general de contratación administrativa, que como tal está supeditada a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto y a sus normas reglamentarias, según lo establece el artículo 352 superior, condición que en el caso sub examine se cumple de manera plena, pues la facultad que atribuye el legislador a las autoridades administrativas a través del parágrafo único del artículo 42 de la ley 80 de 1993, es la misma que les reconoce a las autoridades administrativas el artículo 34 del decreto 568 de 1996, solo que su contenido se refiere a su aplicación en los casos de declaración de "urgencia Manifiesta" que efectúe la respectiva entidad..."

Que la sociedad CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S acreditó su idoneidad, capacidad, experiencia en contratos similares y obtuvo el mejor puntaje y no se encuentra en causales de inhabilidad e incompatibilidad según el certificado presentado por el interesado.

Que a la fecha no existe un certificado de disponibilidad para respaldar las actividades a contratar, pero se deben efectuar en el futuro inmediato, por lo que de acuerdo con lo establecido en el inciso 3° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se procede a dejar constancia de la autorización impartida por la entidad, para el inicio de las actividades conforme las condiciones iniciales que se acuerdan debido al alcance y naturaleza de las tareas contratadas y en las siguientes condiciones generales, las cuales las parten acuerdan:

OBJETO

REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMNIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO SUSCRITO PARA REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN.

CLASIFICACION CODIGO UNSPSC

Por su objeto, el presente proceso se encuentra en el siguiente clasificador de bienes y servicios:

DESCRIPCION	CLASIFICACIÓN UNSPSC
SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN	72101500
GERENCIA DE PROYECTOS	80101600
INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA	**81101500**
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	**77101500**
AUDITORIA AMBIENTAL	**77101800**
SERVICIOS DE AUDITORIAS	84111600

FICHA TECNICA

Las actividades se ejecutarán de conformidad con, los estudios y diseños que se realicen, las normas técnicas aplicables, el manual de supervisión e interventoría del Municipio de Bello y el alcance de las actividades del contrato de obra principal.

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

El interventor deberá verificar el cumplimiento de las actividades del contratista de obra conforme las especificaciones del contrato y a las normas que apliquen dando cumplimiento a los postulados de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1474 de 2011, igualmente deberá:

1) Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones laborales del personal que vincule para la ejecución de la obra. 2) Verificar que el Contratista pague todos los impuestos del orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual. 3) Verificar que el Contratista cumpla con las normas y reglamentaciones que sean expedidas por las autoridades

nacionales y municipales competentes. 4) Verificar que el Contratista no ceda el Contrato, todo o en parte, sin la previa autorización expresa por parte del Municipio. 5) Verificar que el Contratista no subcontrate con terceros la ejecución de la totalidad del objeto del Contrato. 6) Verificar que, en los subcontratos celebrados por el Contratista para la ejecución de actividades contractuales, quede expresamente estipulado que el subcontrato se ha celebrado respetando las obligaciones, términos y condiciones del contrato de obra, que el subcontrato se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista y que no existe ningún derecho por parte de quien contrata a reclamar al Municipio indemnización alguna por cualquier pago de prestaciones, honorarios a perjuicios. 7) Verificar y avisar por escrito al Municipio sobre las conductas del Contratista que constituyan incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. En este áviso se relatarán los hechos y se propondrá la aplicación de multas a sanciones respectivas, si hubiere lugar a ello, con sujeción a los términos del Contrato. 8) Presentar, al supervisor del contrato de interventoría designado por el Municipio, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un informe mensual sobre las actividades realizadas e informe de avance de actividades. Adicionalmente, presentará cualquier otro informe que le sea solicitado por el Municipio con relación al desarrollo de los contratos. 9) Solicitar por escrito la intervención del Municipio cuando existan diferencias entre la interventoría y el Contratista y éstas no puedan ser resueltas directamente entre las partes. 10) Poner en conocimiento del Municipio, con la debida anticipación, la necesidad de prorroga a el vencimiento del contrato. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite pertinente, previa justificación de los hechos, quedando a juicio del Municipio la determinación final. 11) Mantener el personal profesional mínimo requerido. 12) Dar estricto cumplimiento a las normas técnicas legales vigentes. 13) Rendir informe detallado al Supervisor del contrato; de la afiliación y pagos a los sistemas de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales); cesantías, cajas de compensación familiar, de conformidad con los pagos surgidos de la ejecución contractual, cuando haya lugar, el cual deberé contar con la certificación del respectivo representante legal y/o revisor fiscal. 14) Verificar que el contratista cumpla con los protocolos de bioseguridad y las normas ambientales. 15) Verificar que el contratista cumpla con el cronograma y disponga del recurso humano y técnico adecuado para la ejecución del contrato.16) Cumplir con todas las funciones inherentes tanto al contrato de interventoría.

PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial inicial corresponde a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS. M/L ($300.232.240), no obstante, en caso de que la atención de la emergencia implique la inclusión de otras actividades y/o profesionales y/o la extensión del plazo se realizarán los reajustes correspondientes.

PARTIDA PRESUPUESTAL.

El contrato se celebrará de conformidad con el artículo 42 de la ley 80 de 1993, razón por la cual, para el inicio de las actividades no es necesario obtener previamente la apropiación presupuestal, no obstante, la Entidad realizará los traslados necesarios para garantizar la contraprestación económica.

FORMA DE PAGO.

El pago se determinará con posterioridad según el acuerdo de las partes y podrá consistir en pagos proporcionales en el avance del contrato principal y/o pagos mensuales según los criterios que se acuerden, no obstante, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Los pagos se autorizarán, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y un último pago equivalente al 10% con el acta de liquidación del contrato.

Para el trámite de cada acta de pago de obra el contratista deberá presentar un informe técnico, legal, financiero, socio-ambiental y cualquier información adicional que sea requerido por el interventor y/o supervisor del contrato.

El contratista entregará de forma oportuna todos los documentos que permitan dar cumplimiento a cualquier ente de Control o cualquier información adicional que se necesite para tener el buen control del contrato.

Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta consignada en el AU presentado por el contratista. Todo lo anterior deberá ser certificado por la interventoría.

La última acta de pago no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se cancelará una vez se entregue a la supervisión los documentos solicitados para la liquidación por la Secretaría de obras Públicas y/o previstos en el Manual de Interventoría para su liquidación.

NOTA 1: Del valor del pago, se le deducirán los impuestos, tasas y/o contribuciones contenidas en las leyes, ordenanzas u acuerdos y según el objeto del contrato y el régimen tributario del contratista.

NOTA 2: De acuerdo a la naturaleza de contrato, el Municipio de Bello tiene establecidas las siguientes obligaciones tributarias del orden municipal.

- Estampilla pro hospital 0,3%
- Estampilla pro cultura 0,5%
- Estampilla universidad de Antioquia 0,2%
- Estampilla adulto mayor 2%
- Industria y comercio (10x1000)

Por su parte según se identificaron las siguientes de orden legal:

- Retefuente por servicios

PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del presente contrato será Hasta el 31 de diciembre de 2022 y se computará a partir de la firma del acta de inicio.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La presente contratación se regirá por las leyes, la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes sobre la materia y en lo no regulado de manera particularmente, por las normas civiles y comerciales y en general todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben acreditar los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la presente contratación.

IMPACTO SOCIO AMBIENTAL

Con el fin de mitigar el impacto socio ambiental que se genere durante la ejecución de la obra, el Contratista deberá organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos, sino con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las normas especiales para el trámite y obtención de autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de ser necesario y será responsable ante el Municipio de Bello por el pago de sanciones decretadas por violación a las leyes y disposiciones ambientales.

El contratista dará cumplimiento a los términos, requisitos y condiciones establecidas en los actos administrativos expedidos por las diferentes autoridades ambientales y regionales.

Los costos en que incurra el Contratista por la elaboración, implementación, manejo socio ambiental del proyecto y plan comunicacional que incluirá sensibilización, socialización y comunicación antes, durante y después de las intervenciones, de conformidad con las especificaciones establecidas, deberán incluirse en los costos de la Administración del contrato.

Esta Administración deberá discriminarse y ser presentada al municipio y deberá ser soportada durante el desarrollo del mismo con las evidencias que permitan verificar su cumplimiento.

En resumen, el contratista deberá tener conocimiento de la Normatividad asociada a la Gestión social y Ambiental relacionada con la política ambiental de Colombia y recursos naturales, Aire, agua, Residuos sólidos, Flora Salud y Seguridad.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y la guía de riesgo publicada por Colombia Compra Eficiente, la Entidad procedió a realizar el respectivo análisis del riesgo aplicable a la presente contratación, procediendo a establecer el contexto, identificar y clasificar, evaluar, calificar, asignar y mitigar los riesgos o eventualidades que afectan los propósitos y metas esperados por la administración en el presente proceso de selección, para lo cual estableció, especificaciones técnicas y obligaciones que mitigaban el impacto y probabilidad del riesgo, sin embargo, también procede en esta oportunidad a establecer una matriz de riesgos, en los cuales se tipificó, estimó y asignó las principales eventualidades que afectan esta contratación y se encuentran consignado en anexo a este estudio previo. Para efectos de la valoración del

riesgo se procedió a utilizar la tabla de valoración establecida por Colombia Compra Eficiente, la cual se entregará al contratista.

FECHA DE INICIO: 9 de agosto de 2022

OBLIGACIONES

El contratista deberá ejecutar las actividades contratadas de acuerdo con la naturaleza alcance del evento y los lineamientos del manual de interventoría de la entidad, deberá cumplir con las normas técnicas aplicables sobre la materia, deberá cumplir con las normas laborales del personal que vincule y cumplir con las obligaciones del Sistema integral de seguridad social y lo atinente al SG-SST; las demás obligaciones se establecerán en el contrato que para el efecto se suscriba.

SUPERVISIÓN

De acuerdo con el presupuesto, alcance y complejidad de las obras la correcta ejecución del contrato de obra será verificado por un supervisor en los términos de la Ley 1474 de 2011.

GARANTÍAS

El Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

a) Cumplimiento. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más. **b). Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**. El valor de Esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. **c. Calidad Del Servicio**. El valor amparado será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será en los términos dispuestos en el decreto 1082/2015 **Artículo 2.2.1.2.3.1.15. *Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.*** La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. La garantía del contrato inicial tiene una vigencia de cinco (5) años que iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad

EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren.

En caso de demora en el trámite de perfeccionamiento y legalización del contrato, el contratista otorgará los amparos de acuerdo con las políticas de la entidad aseguradora.

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

Será obligación del contratista mantener libre al Municipio de Bello de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la realización del objeto contractual.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación bilateral de mutuo acuerdo se realizará dentro de los 6 meses siguientes a la terminación.

CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE BELLO.

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

En el contrato a suscribir se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la ley de contratación y demás disposiciones concordantes. El Municipio de Bello, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 14 numeral 2 de la ley 80 de 1993, 25 de la Ley 40 de 1993 y en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.

Así mismo podrá imponer multas, sanciones y declarar el incumplimiento del mismo en los términos de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

IMPUESTOS

EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

El contratista deberá disponer de los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para la correcta ejecución del contrato, así mismo, deberá garantizar la participación del siguiente equipo mínimo de trabajo:

Director de interventoría (1) DEDICACIÓN 70%

- ✓ Profesión: Ingeniero Civil
- ✓ Experiencia General: Mínimo 4 años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional.
- ✓ Experiencia Especifica: Mínimo 2 contratos ejecutados como Coordinador y/o Director de Interventoría de obras civiles relacionadas con el objeto del contrato.

Deberá anexar: Copia de Cédula de Ciudadanía, Copia de la matrícula, certificado de vigencia, contrato o certificado de experiencia profesional expedido por el contratante y Carta de intención con el porcentaje de dedicación.

Residente de interventoría (1) DEDICACION 100%

- ✓ Profesión: Ingeniero Civil o Arquitecto
- ✓ Experiencia General: Mínimo 4 años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional.
- ✓ Experiencia Especifica: Mínimo 2 contratos ejecutados como Residente de Interventoría de obras civiles relacionadas con el objeto del contrato.

Deberá anexar: Copia de Cédula de Ciudadanía, Copia de la matrícula, certificado de vigencia, contrato o certificado de experiencia profesional expedido por el contratante y Carta de intención con el porcentaje de dedicación.

Gestor Ambiental (1). DEDICACION 100%

- ✓ Profesión: Ingeniero Ambiental
- ✓ Experiencia General: Mínimo 3 años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional.
- ✓ Experiencia Especifica: Acreditar Mínimo 2 contratos ejecutados como Residente ambiental de interventoría de obras civiles relacionadas con el objeto del contrato

Deberá anexar: Copia de Cédula de Ciudadanía, Copia de la matrícula, certificado de vigencia, contrato o certificado de experiencia profesional expedido por el contratante y Carta de intención con el porcentaje de dedicación.

Profesional o Tecnólogo para la seguridad y salud en el trabajo (100%)

- ✓ Profesión: Profesional o Tecnólogo en Salud Ocupacional y/o tecnólogo en seguridad e higiene ocupacional o seguridad en el trabajo.
- ✓ Experiencia General: Mínimo 2 años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional y/o acta de grado según lo que aplique de acuerdo a ley.
- ✓ Experiencia Especifica: Mínimo un contrato ejecutado como Residente SST / SISO / SISOMA o afín en proyectos de interventoría de obras civiles.

Deberá anexar: Copia de Cédula de Ciudadanía, Copia de la matrícula, certificado de vigencia, contrato o certificado de experiencia profesional expedido por el contratante y Carta de intención con el porcentaje de dedicación.

Auxiliar de Interventoría (100%)

- ✓ Perfil: Tecnólogo en construcciones en obras civiles o áreas afines
- ✓ Experiencia General: Mínimo 1 año, contados a partir de la expedición de la matricula profesional o acta de grado según la normatividad aplicable

Experiencia Especifica: Acreditar Mínimo 1 contrato ejecutado como auxiliar de interventoría de obras civiles relacionadas con el objeto del contrato.

NOTA: Si por cualquier circunstancia debidamente comprobada, se requiere cambiar a un profesional en la ejecución del contrato, éste deberá ser reemplazado por otro que cumpla o supere los requisitos establecidos en este pliego de condiciones, previa aprobación por parte del Municipio de Bello y la Interventoría. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, afectando la garantía única de cumplimiento.

NOTA: El equipo mínimo de trabajo corresponde con los profesionales que en todo momento deberán estar durante la ejecución de las actividades, sin embargo, EL CONTRATISTA vinculará otros profesionales de acuerdo con las complejidad y necesidades de las obras, así mismo, contratará de ser necesarios, los estudios, diseños y pruebas que resulten necesarias para la correcta ejecución del contrato.

OTRAS CONDICIONES

Las demás condiciones se señalarán en el contrato que para el efecto suscriban las partes, en todo caso se tendrá como documento base las señaladas en el formato de minuta anexa.

Dado en Bello a los 9 días del mes de agosto de 2022.

Para constancia firman las personas que intervienen.

ANA MARÍA MADRID ACOSTA
Secretaria de Obras Públicas
Municipio de Bello.

Vanessa Ramírez G.

Felipe Arroyave

JAIME ALBERTO GOMEZ SALAZAR
Representante Legal
Contratista

	ACTA DE PRÓRROGA PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y 202200006131 DEL 18 DE AGOSTO DE 2022	SC-CER143688

SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS

	Cód. Depend.	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
CONTRATO Nº:	1400	-	C5	CD	2022	

CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S NIT 901.266.761-7

OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO SUSCRITO PARA OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN.

VALOR: TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. ($300.232.240).

La Secretaria de Obras Públicas, LUZ ADRIANA TORO ARIAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.685.170, nombrada mediante Decreto 202204000813 del 15 de noviembre de 2022, en uso de las facultades para contratar conforme lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017 y en virtud del Decreto Municipal Nº 202004000576 del 11 de enero de 2022 por medio del cual se delega en cabeza de los Secretarios de Despacho la contratación del Municipio.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

La Secretaria de Obras Públicas en ejercicio de sus competencias funcionales y con fundamento en los Decretos 202204000463 del 07 de junio de 2022 y 202204000588 del 06 de agosto de 2022 mediante los cuales se declaró y amplió la situación de calamidad pública respectivamente y de la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 mediante la cual se declaró una urgencia manifiesta en los términos de la ley 80 de 1993, así como la prórroga de la calamidad mediante Decreto 202204000834 del 30 de noviembre de 2022, se dispuso entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS quien en adelante se denominará CONTRATANTE y de la otra parte JAIME ALBERTO GÓMEZ SALAZAR mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.689.578 actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S. con NIT. 901.266.761-7 quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; ***se procede a prorrogar el acta de autorización de inicio de actividades del 09 de agosto de 2022***, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES INICIALES

1. Que con fundamento en la Ley 1523 de 2012 el 07 de junio de 2022 mediante Decreto 202204000643 se declaró Calamidad Pública para disminuir la situación de emergencia en los puntos críticos de los sectores identificados como Playa Rica a la altura de la confluencia de la quebrada "La Chiquita", La confluencia de la

quebrada "El Barro" y hasta la calle 62, Tramo "entre el puente de Bellanita y el puente de La Selva en la quebrada La García".

2. Que el 06 de agosto de 2022 mediante el Decreto 202204000588 se amplió esta calamidad hasta el 06 de diciembre de 2022 y se prorroga la calamidad mediante Decreto 202204000834 del 30 de noviembre de 2022 hasta el 06 de junio de 2023.
3. Que mediante la Resolución 202200006131 del 18 de agosto de 2022 se aclaró el artículo primero de la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 en el sentido de incluir la totalidad de sectores afectados de conformidad con lo establecido en la parte resolutiva del citado acto administrativo, en el cual, se hace referencia a la afectación en la vía la Banca en diferentes sectores. Al igual que el Decreto 202204000618 del 18 de agosto de 2022 aclara y corrige el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022.
4. Que teniendo en cuenta los recursos que a la fecha se tienen disponibles, la Secretaría de Obras Públicas procede a realizar las gestiones para la intervención de la realización de un primer contrato con el objetivo de ir legalizando las actividades ejecutadas, mientras se terminan de gestionar los recursos para los otros tramos a intervenir.

 Teniendo en cuenta de forma importante que, a raíz de la consecución de los recursos, se considera viable jurídicamente legalizar el acuerdo sobre la ejecución del primer tramo sobre la vía la Banca, lo cual se detalla en el seguimiento del presupuesto de obra mientras se avanza en la gestión de los recursos necesarios para continuar con lo ordenado en la resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 aclarada mediante la resolución 202200006131 del 18 de agosto de 2022.
5. Que la entidad adelanta las actividades administrativas y técnicas para definir el alcance de las obras, las condiciones de ejecución y la apropiación de los recursos necesarios para su ejecución.
6. Teniendo en cuenta lo narrado con anterioridad y a medida que surge la temporada de lluvias fuertes y constantes que se presentan en todo el territorio nacional, como se evidencian en los reportes del IDEAM durante esta vigencia evidenciados en el link http://www.pronosticosyalertas.gov.co/boletines-e-informes-tecnicos, se han presentado afectaciones de mayor afectación a las iniciales sobre la vía la Banca, por lo que se determina que los porcentajes de dedicación del personal requerido debe aumentar para intervenciones para el segundo tramo, por ende, también el personal de interventoría para el seguimiento constante y continuo de las actividades de la obra.

 Por ende, el acta de autorización de inicio del 09 de agosto de 2022 se dispuso que el termino de ejecución de las actividades necesarias para conjurar los hechos que sustentan la declaratoria de urgencia manifiesta iban hasta el 31 de diciembre de 2022.

HECHOS ACTUALES

No obstante lo narrado anteriormente, se precisa que en los términos de la Ley 80 de 1993 en los artículos 41 y 42 que disponen la naturaleza de la urgencia manifiesta, su razón de ser se funda en ser un hecho ajeno al querer de la administración, por tanto, por vislumbrarse hechos de la naturaleza y las dinámicas antropológicas de la misma, se torna de imposible predicción el finiquito de las intervenciones físicas y administrativas ya descritas, lo que conlleva a instituirse tales circunstancias en lo que la ley y la jurisprudencia denominan "hecho condición", esto es, El código civil define las obligaciones condicionales en el artículo 1530 del código civil de la siguiente manera: « *Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.*»

Hechas estas apreciaciones en los términos de la legislación contractual y de suyo de la función administrativa establecida en el art 209 de la Constitución Política, se requiere precisar las fechas de terminación de las presentes actuaciones contractuales administrativas, todo ello al amparo de lo establecido en el estatuto contractual que dispone:

a. **ARTÍCULO 13.- De *la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.* Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales** 1896 **y** 2166 **de 1994**, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley...
b. **ARTÍCULO 14.-** ***De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...

Por motivo de lo anterior, las partes disponen la fecha posible concebida como terminación del objeto contractual que involucra "REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN EN LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA LA BANCA UBICADOS EN EL SECTOR EL CIELO DEL MUNICIPIO DE BELLO", una vez se terminen las actividades para tal fin, tanto de obra como de interventoría del proyecto.

Por lo tanto, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: En los términos de la ley 80 de 1993, específicamente el artículo 13- 14 y 42.- "*De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos*"; se dispone precisar que el 30 de diciembre del año 2023 se establece como finiquito de las obras que demando el hecho natural exógeno que sustento la declaratoria de urgencia manifiesta inherente a OBRAS

DE INTERVENCIÓN EN LOS SECTORES SOBRE LA VÍA LA BANCA, QUEBRADA LA MADERA SECTOR CABAÑITA Y QUEBRADA LA GARCÍA SECTOR EL TAPÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO, de igual forma a la interventoría de la obra, cuyo alcance se ubica en la intervención en un primer tramo sobre la vía la Banca y proseguir con la ejecución para las obras de segundo tramos sobre esta vía e intervenciones en los sectores mencionados de las quebradas La Madera y la García.

SEGUNDO: Con la presente actuación, se brinda precisión a la actuación surtida el 09 de agosto del año 2022 dispuesta como autorización de inicio de obra. Lo anterior para cumplir con lo establecido en el artículo 3° del estatuto contractual, y de suyo en garantía de los derechos a la vida (Art. 2, 11, 51, 209, 366 C.N.)

Para constancia firman las personas que intervienen.

LUZ ADRIANA TORO ARIAS
Secretaria de Obras Públicas
Municipio de Bello.
Proyectó: Vanessa R. G.

JAIME ALBERTO GÓMEZ SALAZAR
Representante Legal
Contratista

COTIZACIÓN 1

CONSTRUCCIONES S.A.S
AZIMUT

INVITACIÓN A COTIZAR "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO SUSCRITO PARA LA ATENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL SEGUNDO TRAMO VÍA LA BANCA, QUEBRADAS LA MADERA Y LA GARCIA-SECTOR EL TAPON EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022.

PERIODOD DE EJECUCIÓN 9 AGOSTO 2022 A 30 DE DICIEMBRE DE 2023

	CONTRACTUAL					
A	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
	CARGO	CANTIDAD	SUELDO Y/O TARIFA MENSUAL	DEDICACION MENSUAL	DURACION (Meses)	VALOR PARCIAL
	PERSONAL TECNICO PROFESIONAL	9 agosto a 31 diciembre de 2022				
	Director –Residente de Interventoria	1	$ 8.571.428,57	20%	4,7	$ 8.057.142,86
	Gestor ambiental	1	$ 3.000.000,00	25%	4,7	$ 3.525.000,00
	Profesional de Salud Ocupacional y Seguridad y Salud en el Trabajo	1	$ 3.000.000,00	25%	4,7	$ 3.525.000,00
	PERSONAL ADMINISTRATIVO					-
	PERSONAL TECNICO PROFESIONAL	1 de enero a 30 de mayo 2023				
	Director –Residente de Interventoria	1	$ 8.571.428,57	20%	5,3	$ 9.085.714,29
	Gestor ambiental	1	$ 3.000.000,00	20%	5,3	$ 3.180.000,00
	Profesional de Salud Ocupacional y Seguridad y Salud en el Trabajo	1	$ 3.000.000,00	20%	5,3	$ 3.180.000,00
	Subtotal Costos Directos de Personal					$ 30.552.857,14
	Factor Multiplicador					2,10
	Subtotal Costos Directos de Personal incluido Factor multiplicador					$ 64.161.000,00
B	OTROS COSTOS DIRECTOS					
	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	SUELDO Y/O TARIFA MENSUAL	DURACION (Meses)	VALOR PARCIAL
	Oficina (incluye servicios públicos)	Mes	1	$ 1.000.000,00	5,3	$ 5.300.000,00
	Elaboración de informes y reproducción de documentos, planos y otros gastos	Global	1	$ 2.000.000,00	1	$ 2.000.000,00
	Comunicaciones (Teléfono, fax, correo)	Mes	1	$ 400.000,00	5,3	$ 2.120.000,00
	Subtotal Otros Costos Directos					$ 9.420.000,00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL + TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS					$ 73.581.000,00
	IVA				18%	$ 13.980.390,00
	VALOR TOTAL CONTRACTUAL INCLUIDO EL IVA					$ 87.561.390,00

OBSERVACIONES: PERIODO DE EJECUCIÓN: 9 DE AGOSTO DE 2022 HASTA 9 DE JUNIO DE 2023, TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO 10 MESES

JAIME ALBERTO GOMEZ SALAZAR

REPRESENTANET LEGAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.689.578**

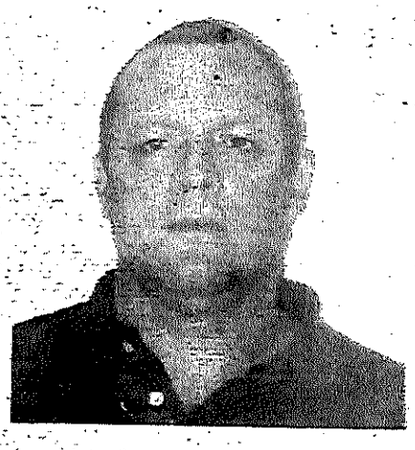
GOMEZ SALAZAR

APELLIDOS

JAIME ALBERTO

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **12-AGO-1963**

BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-OCT-1981 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3100150-00213486-M-0016689578-20100208 0020744323A 1 2810640532